



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

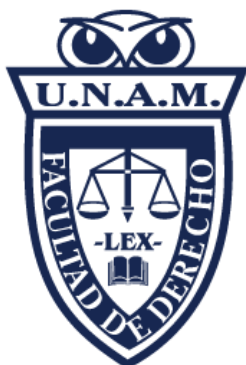
**ANÁLIS JURÍDICO DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE CONFIANZA APLICADO A LOS
INTEGRANTES DE INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

CÉSAR LORENZANA CORDERO



**ASESOR DE TESIS:
MTRO. PEDRO NOGUERÓN DE LA
ROQUETTE**

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme brindado la oportunidad de formar parte de esta noble institución.

A la Facultad de Derecho cuna de mi crecimiento y formación educativa con valores invaluable.

A aquellos grandes maestros que siempre recordaré y se esmeraron en impartir sus clases con firmes propósitos, dejando un legado que llevare por toda mi vida.

Al Maestro Pedro Noguérón de la Roquette con toda mi admiración y respeto, con su ayuda y conocimientos vastos, por guiarme en la elaboración y culminación de mi tesis.

A la Dra. María Guadalupe Fernández Ruiz, por su apoyo para la culminación de mi trabajo de investigación.

A mi esposa María del Rocío, y mis hijos Samanta Carolina, Julio César y Oscar Uriel, porque siempre estuvieron conmigo y creyeron en mí.

A mis nietas Tábata Elizabeth y Romina Abigail, por su cariño.

A mis padres, Héctor Bernardo y María Encarnación del Carmen, por darme la vida y haber sembrado en mí su amor y su confianza.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL EXAMEN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA APLICADO A LOS INTEGRANTES DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL

CÉSAR LORENZANA CORDERO

INDICE

Contenido

INTRODUCCION.....	IV
CAPITULO I ANTECEDENTES	1
1.1 Aspectos legales del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.....	1
1.1.1 Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.....	4
1.1.2 Consejo Nacional de Seguridad Pública.....	14
1.1.3 Anexo II Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Publica en los ámbitos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal.	19
CAPITULO II Conceptos y sujetos del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.	24
2.1 Concepto de Evaluación y exámenes de control de confianza.....	24
2.1.1 Tipos de Evaluaciones y procedimiento.	25
2.1.1.1 Evaluación Médica.	29
2.1.1.2 Evaluación Toxicológica.....	30
2.1.1.3 Evaluación Psicológica.....	31
2.1.1.4 Evaluación de entorno social.....	33
2.1.1.5 Evaluación Poligráfica.	34
2.2 Sujetos que intervienen en la evaluación y control de confianza.....	39
2.2.1 Integrantes de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.	41
2.2.2 Integrantes de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública Federal.	42
2.2.3 Dependencias u Organismos Públicos vinculados con la aplicación del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.	43
2.2.3.1 Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	44
2.2.3.2 Procuraduría General de la República.....	46
2.2.3.3 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	47
2.2.3.4 Organismos facultados para realizar la certificación, la acreditación y control de confianza.....	49

2.2.3.4.1 Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.	50
2.2.3.4.2 Consejo Nacional de Seguridad Pública.	52
2.2.3.4.3 Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	52
2.2.3.4.4 Centros de Evaluación y Control de Confianza.	54
a) Federal	56
b) Distrito Federal,	56
c) Estatal.....	56
CAPITULO III Régimen jurídico del Sistema de Control de Confianza en las Instituciones de Seguridad Pública.	58
3.1 Artículo 21 párrafo noveno inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	58
3.2 Artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	62
3.3 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009.....	63
3.4 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	64
3.5 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	66
3.6 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	68
3.7 Evolución del proceso legislativo.	69
3.7.1 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 18 de diciembre de 2012.	69
3.7.2 Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 28 de diciembre de 2012.....	70
3.7.3 Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el 29 de octubre de 2013..	72
3.8 Lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 23 de mayo de 2012.....	74
3.9 Acuerdo 07/IV/11 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.	76
3.10 Acuerdo 06/VI/12 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.	77
CAPITULO IV Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.	79
4.1 Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.	79
4.1.1 Instituciones Policiales.....	79

4.1.2 Instituciones de Procuración de Justicia.....	96
4.1.3 Sistema Penitenciario.	98
4.2 Plazo para obtener la certificación por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.....	100
4.3 Problemática de la evaluación y exámenes de control de confianza.	102
4.3.1 En el procedimiento.....	103
4.3.1.1 Incertidumbre sobre la forma de aplicar y evaluar las pruebas de control de confianza.....	105
4.3.1.2 Irregularidades en la aplicación de las pruebas de control de confianza.....	106
4.4 Factores que inciden en la problemática.	107
4.4.1 Aspectos legales.....	108
4.4.2 Aspectos sociales.....	109
4.4.3 Aspectos económicos.....	110
4.5 Beneficios de la evaluación y exámenes de control de confianza.....	111
4.6 Aspectos a considerar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública... 113	
4.6.1 Expedición de la notificación al personal evaluado del resultado del examen de control de confianza.	113
4.6.2 Expedición del certificado correspondiente al personal evaluado por el Centro Nacional de Evaluación de Control de Confianza.	114
4.6.3 Reincorporación al ámbito laboral al personal que haya sido separado injustificadamente por responsabilidad del evaluador.....	117
4.6.4 Responsabilidad administrativa y penal del personal encargado de aplicar los exámenes de control de confianza del Centro de evaluación y control de confianza.	120
4.6.5 Responsabilidad administrativa y penal del superior inmediato del personal encargado de aplicar los exámenes de control de confianza del Centro de evaluación y control de confianza.....	125
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

A raíz de la reforma Constitucional y la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de fecha dos de enero del dos mil nueve, se implementó, para los elementos de las instituciones de seguridad pública, los exámenes de control de confianza, como requisito para el ingreso, la permanencia y promoción, así como los que están en el escalafón.

El presente trabajo, surge ante las deficiencias que se han encontrado y la necesidad, de la correcta aplicación de los exámenes de control de confianza, al personal que forma parte de las instituciones de seguridad pública, Agentes del Ministerio Público, Perito, así en la federación como en las entidades federativas, a fin de dar certeza jurídica a la sociedad.

Que, derivado de la aplicación de los exámenes de control de confianza, las autoridades competentes en materia de seguridad pública, han tenido un mayor control y eficacia en la selección de los elementos policiales, así como en el manejo de éstos, por lo que es indispensable, continuar y aplicar de manera correcta, las evaluaciones que marca la ley, para sanear estas corporaciones policiales.

Sin duda alguna, los exámenes de control de confianza, como instrumentos técnicos y científicos, bien aplicados, dan esa certeza sobre la capacidad o aptitudes del elemento evaluado, ya que el examen debe de estar adecuado a sus actividades.

Para ello, no se debe dejar de considerar, que el personal de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, que aplican los exámenes de control de confianza, también deberán de estar calificados y certificados para ello y así poder equilibrar el resultado que arrojen los exámenes de control de confianza.

No obstante, se han encontrado que los exámenes de control de confianza, han provocado, desconcierto entre los elementos policiales, debido a que ha quedado al

descubierto, que, por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, no están aplicando de manera correcta los exámenes de control de confianza, dando como consecuencia la separación del servicio a los elementos de seguridad pública.

Aunado al hecho, del análisis que se realiza, sobre la aplicación de los exámenes de control de confianza, se reflejara en los siguientes capítulos que se desarrollaran de la siguiente manera.

El Capítulo I, son los Antecedentes, se señalan los instrumentos legales, que se crearon para la regulación de los exámenes de control de confianza, así como de las instituciones encargadas para ello.

El Capítulo II, son los Conceptos y sujetos del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública, esto es, las diferentes definiciones o conceptos, respecto de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, así como las partes que intervienen en éstas.

El Capítulo III, se refiere al Régimen jurídico del Sistema de Control de Confianza en las Instituciones de Seguridad Pública, siendo el origen del sustento legal sobre la aplicación de los exámenes de control de confianza, así como su evolución legislativa, de las reformas a los preceptos legales, aplicados a los tiempos reales

Finalmente, el Capítulo IV, es el Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública, en este capítulo se analizarán algunas problemáticas y acciones que se sugieren, para que el actuar de las autoridades responsables, en materia de seguridad pública, actúen dentro del marco legal, sin violentar los derechos humanos de los elementos de seguridad pública.

Con los exámenes de control de confianza, aplicados, a los elementos de seguridad pública, y en base al criterio del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se tendrán elementos de seguridad pública e instituciones policiales más

confiables y así cambiará la imagen de las instituciones de seguridad pública y la perspectiva de la sociedad mexicana.

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1 Aspectos legales del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.

El Estado Mexicano ha sufrido, en manos de la delincuencia organizada y la violencia, un serio desequilibrio en materia de Seguridad Pública, poniendo en riesgo el orden y la paz públicos, así como la integridad de la sociedad y de la ciudadanía, en consecuencia, se ve reflejado en la correcta aplicación de la impartición de justicia, por parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, afectando los valores, que el Estado, considera merecedor de protección, como la Seguridad Pública, para ello, se determina llevar a cabo acciones por parte de las Instituciones, de acuerdo en el ámbito de su competencia y atribuciones que determinen las leyes relacionadas en esta materia, como los que forman parte de ella con la finalidad de proteger este bien en interés de la sociedad.

Las acciones que realicen las instituciones de seguridad, deben ser conforme a las actividades del Estado, esta se debe de llevar acabo como una función administrativa, y como tal, son actos ejecutados por los tres órganos de gobierno, legislativo, ejecutivo y jurisdiccional.

Para ello el maestro Gabino Fraga, define la actividad del estado en forma de función administrativa como “el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas funciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar tales fines.”¹

Considera este autor, que la función administrativa tiene como finalidad de que “se realice con todo un sistema de organización en sus diversas áreas como la Planeación, Organización, Dirección, Coordinación y Control, la Dirección delega a la Función Técnica, Comercial, Financiera, Contable y Función de Seguridad, después

¹ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2012, p. 13.

tenemos la Coordinación y por último el Control, que implique el buen funcionamiento de las instituciones de seguridad pública.”²

Hay otra opinión al respecto y es la del Doctor Andrés Serra Rojas que dice, la función administrativa es “La actividad del Estado, es decir, lo que el Estado debe hacer, se define por el conjunto de normas que crean órganos, fijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo a su propia naturaleza.”³

Para el autor Rafael Martínez Morales, la función administrativa “es parte de las funciones del estado y como función significa cumplimiento de algo, de un deber. Las funciones son los medios de que el estado se vale para ejercitar sus atribuciones encaminadas éstas al logro de sus fines.”⁴

Para este autor, la función administrativa tiene una diferencia de criterios a los que se refiere como “orgánico, formal y material, en el primer caso indica como cualquier acto que realice el poder ejecutivo mediante una dependencia o entidad es orgánicamente administrativo,⁵ en el segundo cuando se trata de emisión de actos reglamentarios, condición o materiales y en el tercero si nos hallamos ante actos condición o materiales realizados desde luego por órganos públicos.”⁶

Para los coautores, Sergio Armando Valls Hernández y Carlos Matute González, expresan “en lo que respecta a las funciones del Estado, entendiendo como las funciones son las formas en que se ejercen las mencionadas atribuciones, la manera en que el Estado participa en las materias que tiene autorizadas.”⁷

² Fraga, Gabino, *op. cit.*, p. 13.

³ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 23.

⁴ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo, 1er. Curso*, Editorial Oxford, Sexta edición, México, 2011, p. 34.

⁵ *Ibidem*, p. 35.

⁶ *Ibidem*, p. 36.

⁷ Valls Hernández, Sergio Armando y Matute González Carlos. *Nuevo Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 92.

Además, para estos coautores, consideran otra perspectiva de la función administrativa “es la potestad de crear, modificar, transformar y extinguir situaciones particulares de derecho emitidas conforme a un orden jurídico preestablecido, a través de actos jurídicos concretos para la consecución de los fines del Estado, la ejecución de la Ley y el accionar del Estado.”⁸

En opinión de Fernández Ruiz, “las funciones públicas, como actividades esenciales del Estado contemporáneo, fundadas en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades públicas, es decir, necesidades del Estado, necesidades del aparato gubernamental, necesidades de la administración pública, necesidades del municipio, en fin,”⁹

Por último, el maestro Acosta Romero dice que la función administrativa, “para el pensamiento funcionalista, se percibe como un sistema particular que tiene por misión traducir en la realidad social, las decisiones tomadas por un órgano de mando.”¹⁰

Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, es en virtud de una concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad en la materia.

De manera general, se puede decir que la administración pública, es la que se encarga de cumplir todas y cada una de las funciones del Estado para con la ciudadanía mediante la función administrativa.

De acuerdo a las diferentes definiciones vertidas por los distintos autores, respecto de la función administrativa, en lo que respecta a mi opinión, coincido con éstas, debido a que, para llevar a cabo estas actividades en beneficio de la sociedad,

⁸ Valls Hernández, Sergio Armando y Matute González Carlos, *op. cit.*, p. 93.

⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo (Servicios Públicos)*, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 39.

¹⁰ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 826.

únicamente le corresponde al Estado, ya que, en este caso a estudio, está enfocado a la seguridad pública.

En el ejercicio de las atribuciones que ejercen las dependencias gubernamentales y entidades federativas de la Administración Pública Federal y en el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil, entre otros, celebraron en Palacio Nacional en fecha 21 de agosto de 2008, la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en la que decidieron firmar un Acuerdo en materia de seguridad con fecha 21 de agosto de 2008 a la cual denominaron Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del mismo año, en el que establecieron acciones en beneficio de la ciudadanía como la aplicación e impartición de la justicia dentro del marco de la legalidad, el cual comentaré en el siguiente punto.

1.1.1 Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Como ya lo he expresado anteriormente, México sufre de un gran problema de cómo encontrar la manera de controlar la violencia y la inseguridad que opera, no solamente en la Ciudad de México, sino en todo el Territorio Nacional, por lo que al firmar el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la legalidad, existe un gran compromiso de todos y cada uno de los gobiernos, federal, del fuero común y con la además la participación ciudadana, para que se cumplan los objetivos plasmados y poder erradicar o minimizar este mal aplicando la ley.

Es por ello, que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, “tiene como objetivo la participación de los tres Poderes de la Unión y de los tres órganos de gobierno, así como de la Sociedad Civil”¹¹ y garantizar la seguridad pública.

¹¹ *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008.

Como se puede apreciar, en el Acuerdo, promueve ciertas acciones como “la cultura de legalidad, la denuncia y la participación ciudadana, la prevención de adicciones y la transparencia de las acciones de las autoridades.”¹²

Para poder comprender estas acciones, analizaré cada una de ellas en sus diferentes conceptos.

La Comisión Nacional de Seguridad, define como la Cultura de la Legalidad “es el respeto a todos aquellos valores y normas que permiten una convivencia sana, que están en armonía con la ley y las instituciones y que nos motiva a participar en lo que ocurre alrededor de nuestra casa, de nuestra comunidad y de nuestro país, para beneficio de todos.”¹³

La cultura de legalidad, de una sociedad determinada, “es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.”¹⁴

Se considera como “un mecanismo de autorregulación individual y social, que exige, por parte de los ciudadanos, una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradicionales y convicciones culturales,” así como, “la creencia compartida de que cada persona, tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con Estado de Derecho.”¹⁵

El Diccionario Jurídico Espasa Calpe, define la legalidad como “todos sus actos y disposiciones se ajusten a derecho, que sean conformes a derecho, constituyendo la

¹² *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, op. cit.*

¹³ Comisión Nacional de Seguridad, *Dirección General de Comunicación Social*, consultado [en línea] http://www.cns.gob.mx/portaWebApp/wlp.c?__c=fad.

¹⁴ *Programa de Cultura de Legalidad de México Unido Contra la Delincuencia, AC.*, consultado [en línea] www.culturadelalegalidad.org.mx/.

¹⁵ *Ídem.*

disconformidad una infracción del ordenamiento jurídico que les priva de actual o potencialmente de validez.”¹⁶

La opinión de Gutiérrez y González, menciona que “No se debe olvidar que el Estado sólo puede hacer lo que la ley le determina, y no lo que deseen hacer sus funcionarios. Inclusive en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se conoce como “PRINCIPIO DE LEGALIDAD”.”¹⁷

El principio de legalidad, está fundamentado en el artículo 16, primer párrafo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera textual señala:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Por ello lo establece el artículo 124, cuando dispone:

“Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”¹⁸

Por lo que toda actividad, función o actuar de cualquier autoridad en el ámbito Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, deberá estar dentro del marco legal de acuerdo a la competencia de cada uno teniendo una conducta lícita.

Como lo establece este artículo, existen dos tipos de facultades explícitas e implícitas, las primeras, son las establecidas en la ley, para cada uno de los tres

¹⁶ *Diccionario Jurídico Espasa*, edición Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1998, p. 561.

¹⁷ Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 747.

¹⁸ *Ibidem*, p. 748.

Poderes de la Unión y las segundas, únicamente para los estados que conforman el Territorio Nacional.

En cuanto a la denuncia, el Diccionario Jurídico Espasa Calpe, la define como “acto, oral o escrito, por el cual cualquier persona declara el conocimiento que tiene de un hecho que reviste caracteres delictivos ante el juez, el ministerio fiscal o la policía.”¹⁹

Significado que coincide con lo que menciona el maestro Cipriano Gómez Lara, sobre la denuncia, que puede ser considerada como “una participación de conocimiento que da el particular a los órganos estatales. Quedan comprendidas en esta figura las informaciones que los gobernados proporcionen de hechos que pueden ser importantes para algunos aspectos de la administración pública.... La denuncia puede ser escrito o verbal y, en algunos casos, puede ser una denuncia interesada, en cuyo caso, puede aparejarse con una petición.... En materia penal, en todos los delitos que se persiguen de oficio, la denuncia juega también un papel de suma importancia, porque al participarse los hechos delictivos al ministerio público, éste echa a andar la maquinaria de averiguación penal para posteriormente, si procede, ejercitar la acción penal.”²⁰

Para el licenciado Julio Martínez Licona, la denuncia, es “el acto por el cual una persona, haya o no resentido los efectos del delito, hace del conocimiento del ministerio público la comisión de los hechos que pueden llegar tipificar o configurar un delito.”²¹

Por lo que el Diccionario de la lengua española, define la denuncia como “acción y efecto de denunciar y el documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.”²²

¹⁹ *Diccionario Jurídico Espasa, op. cit.*, p. 297.

²⁰ Gómez Lara, Cipriano, *Diccionario jurídico*, disponible [en línea] fecha de consulta 31 de marzo de 2014. <http://www.diccionariojuridico.mx>.

²¹ Martínez Licona, Julio, *Teoría General del Proceso, Manual*, p. 19. Disponible [en línea] teoriageneraldelprocesokor.bligoo.com.mx.

²² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible [en línea] consultado el 28 de marzo de 2014. dle.rae.es/w=diccionario.

Por lo que hace a la participación ciudadana, el autor Emanuel Rodríguez Domínguez, señala que para comprender la participación ciudadana, toma como punto de partida el concepto de Alicia Ziccardi, quien considera que el “término participación ciudadana, a diferencias de otras formas de participación, refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses particulares (no individuales) y a la vez que cumplan con sus obligaciones, ejerzan sus derechos.”²³

Por lo que este autor, considera que la participación ciudadana “no solo tiene que ser entendida como el ejercicio de un derecho democrático, sino que debe ser pensada en función de distintos grados de involucramiento de los actores en decisiones de los problemas que les afectan.”²⁴

Indistintamente de los criterios u opiniones respecto de la participación ciudadana, considero que como su denominación lo dice, participación es involucrarse en algo y ciudadanía corresponde a las personas con derechos y obligaciones, por lo que cualquier persona puede participar o apoyar en las actividades del Estado para la toma de decisiones en el beneficio de éstas, para que no se deje en unos cuantos la forma de dirigir y aplicar los recursos que se obtienen por parte del Estado y no crear situación de incertidumbre y malos manejos.

En cuanto a la prevención de adicciones, de acuerdo con el Diccionario de la lengua española, define “prevención del latín *preaentio* como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.”²⁵

²³ Rodríguez Domínguez, Emanuel, *Retos y Encrucijadas conceptuales del Estudio de la Política como sistema cultural*, Revista de Investigación Social, vol. 9, núm. 18, enero-abril, 2012, pp. 263-291. [en línea] Disponible en: <http://www.redalyc.org>, fecha de consulta 31 de marzo de 2014, p. 270.

²⁴ *Ibidem*, pp. 278 y 279.

²⁵ Real Academia Española, *op. cit.*

Por otro lado, la Secretaría de Salud menciona en el Programa de Acción Específico 2007-2012, Prevención y Tratamiento de Adicciones, que la prevención se hace “mediante la educación y la formación de actitudes y valores.”²⁶

Respecto de las adicciones, también el Diccionario de la lengua española, la define como “adicción del latín *addictio*, dependencia de sustancias o actividades nocivas para la salud o el equilibrio psíquico, hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas, o por la afición desmedida a ciertos juegos.”²⁷

Bajo este contexto, se puede entender, como prevención de adicciones, los actos anticipados para evitar el uso de cualquier sustancia dañina o cualquier otra que perjudique la salud físico-emocional de una persona.

En cuanto a la transparencia de las acciones de las autoridades, estas se encuentran reglamentadas en el Apartado A, del artículo 6º, Constitucional y complementadas en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señalan:

“Artículo 6.-....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.”

²⁶ Secretaría de Salud, *Programa de Acción Específico 2007-2012, Prevención y Tratamientos de las Adicciones*, Primera Edición, México, 2008, p. 8.

²⁷ Real Academia Española, *op. cit.*

Por lo que hace al Artículo 1º segundo párrafo señala:

“Artículo 1º.-...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Autónomos por la Ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.”

Esto es, para tener un país realmente progresista, las acciones del Estado y demás autoridades en general, deberán de actuar dentro de la Ley, para erradicar cualquier mal que afecte al buen sistema de gobierno, actuando con transparencia en el desempeño de sus funciones y evitar la extinción de muchos valores.

Los valores que adopta la sociedad están en peligro de extinguirse, debido a la violencia que sufren tanto los ciudadanos y la sociedad, principalmente por ello ha sido necesario que la ciudadanía reclame la participación de las Instituciones encargadas de proteger el valor más importante que es la seguridad pública.

Estos valores son la seguridad, la paz, la tranquilidad, el pleno desarrollo social y familiar.

Debido al alto índice de delincuencia, inseguridad y violencia, entre otros delitos, que prevalece en la Ciudad de México, así como en los diferentes Estados del Territorio Nacional, aunado a la corrupción, impunidad. “La ciudadanía demanda de sus autoridades una respuesta inmediata contundente y que dé resultados en el corto, mediano y largo plazo.”²⁸

²⁸ *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, op. cit., p. 2.*

De acuerdo al informe rendido por la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como “informe estadístico delictivo en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) a septiembre de 2016, averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero común de delitos de bajo y alto impacto social.

En averiguaciones previas y carpetas de investigación en sus respectivos rubros de total y promedio diario: iniciadas con un total de 17,136 con un promedio diario 571.2; en el fuero común delitos con y sin violencia 15,664 con 522.1; de alto impacto social como homicidios dolosos, robo y lesiones con un total de 2,531 y 84.4 y de bajo impacto social como homicidios culposos, delitos sexuales, robos, lesiones, daño en propiedad ajena, entre otros con un total de 13.133 con 437.8 sobre denuncias iniciadas.”²⁹

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publica la “incidencia delictiva reportada para 2016, del fuero común, muestra la información proporcionada por las entidades federativas para 7 delitos del Fuero Común, de manera desagregada, y para los meses de enero a septiembre del 2016, sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, por los delitos de Robo con y sin violencia, Lesiones Dolosas y Culposas, Homicidios Dolosos y Culposos, Delitos Patrimoniales, Privación de la Libertad, Delitos Sexuales.

Las entidades que han remitido su información de Incidencia Delictiva para el mes de septiembre del 2016 son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

²⁹ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Política y Estadística Criminal, *Informe Estadístico Delictivo en el Distrito Federal Septiembre 2016*, publicado el 5 de septiembre de 2016, disponible [en línea] www.pgjdf.gob.mx/imagenes/Estadisticas/0916.pdf.

Baja California, Baja California Sur, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas, actualizaron información en los meses de enero a agosto de 2016.

Las incidencias reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas quienes son responsables de la veracidad y actualización de los datos.”³⁰

De acuerdo a la información que proporcionan las Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se pueden apreciar que los delitos más denunciados, en el fuero común, es el delito de robo, y en el fuero federal, es el delito contra la salud, lo cual no implica que se deje de observar otros delitos del fuero común, como el de lesiones y el de homicidio, mismos que se realizan con violencia y representan la inseguridad para el ciudadano que los sufre.

Esto indica, que sigue prevaleciendo la delincuencia, la violencia y la inseguridad, entre otros delitos, en todo el Territorio Nacional y debido a ello, es necesario reforzar los procedimientos de las instituciones de seguridad pública, así como de la procuración de justicia.

Además, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, “es un mecanismo entre los tres poderes de la unión y los tres órdenes de gobierno, que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.”³¹

³⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, *Incidencia Delictiva 2016, Fueron Común*, publicado el 20 de octubre de 2016, disponible [en línea] secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdf/estadísticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf.

³¹ *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, op. cit.*, p. 4.

De acuerdo a las acciones específicas señaladas, “el Poder ejecutivo se compromete a alcanzar los objetivos de depurar y fortalecer las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, creando un modelo de evaluación y control de confianza, impulsar centros estatales de control de confianza certificados, sujetar a evaluación permanente y control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de Aduanas de los centros de readaptación social federales, del Instituto Nacional de Migración, establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Policial, establecer un Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores, entre otras acciones.”³²

El Poder Legislativo, se compromete a lograr los objetivos “dar trámite a las iniciativas que, en materia de justicia y seguridad pública, sean presentadas, entre otras.”³³

Por lo que hace al Poder Judicial, se compromete a lograr los objetivos de “transparentar más el desempeño de los órganos del Poder Judicial de la Federación y de sus titulares, instalar nuevos juzgados y tribunales federales, establecer juzgados de control con jurisdicción en toda la República, fortalecer la celeridad de los procesos, entre otros,”³⁴

Los gobiernos de las entidades federativas, se comprometen a lograr los objetivos de “depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia, fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad y procuración de justicia, adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional, establecer indicadores de evaluación y seguimiento, entre otras.”³⁵

³² *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, op. cit.*, p. 9.

³³ *Ídem.*

³⁴ *Ibidem*, p. 11.

³⁵ *Ídem.*

Las asociaciones de Alcaldes, promoverán entre sus miembros, “depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia, actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública, establecer indicadores de evaluación y seguimiento, entre otras.”³⁶

Los integrantes del sector productivo, se comprometen a “promover entre agremiados y trabajadores del sector productivo la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana, promover y facilitar entre otros actores del sector productivo la denuncia sistemática de cualquier acto ilícito o injusticia laboral, propiciar condiciones de seguridad, entre otras.”³⁷

Las asociaciones religiosas, se comprometen a “promover entre integrantes de las asociaciones religiosas la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana, fomentar en sus programas de difusión la cultura de la legalidad y la seguridad, la práctica de la denuncia, el combate a las adicciones, los derechos humanos y la transparencia.”³⁸

En mi opinión, para que estas las acciones se lleven a cabo por parte de los diferentes sectores, las autoridades encargadas de aplicar la justicia, deberán de actuar de manera legal, sin distinción alguna sobre el responsable del acto ilícito, toda vez que estas acciones son fundamentales, para que los ciudadanos puedan ejercer esas acciones y las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia retomarían la confianza de la sociedad.

1.1.2 Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para que el Estado Mexicano garantice la seguridad de todos los ciudadanos, dentro del Territorio Nacional, fue necesario la creación de un organismo, que se encargue de velar el derecho de los mexicanos, como es la seguridad y Juan Ramírez Marín señala que el Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene su origen en la “Ley

³⁶ *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, op. cit.*, p. 13.

³⁷ *Ibidem*, p. 14.

³⁸ *Ídem*.

General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y para las instancias de coordinación se estableció la creación del organismo denominado Consejo Nacional de Seguridad Pública,³⁹ el cual “es el órgano superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con jurisdicción y competencia en todo el Territorio Nacional.”⁴⁰ Ley que fue abrogada para dar paso a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las atribuciones con las que cuenta están establecidas en el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como de “formular políticas generales en materia de seguridad pública, coordinar las instancias que integran el sistema, promover y evaluar la homologación del sistema de desarrollo policial y del modelo de procuración de justicia.”

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 12 señala cuales son las instituciones que integran el Consejo Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice:

“Artículo 12.- El Consejo Nacional está integrado por:

El presidente de la Republica, quien lo presidirá;

El Secretario de Gobernación;

El Secretario de la Defensa Nacional;

El Secretario de Marina;

El Secretario de Seguridad Pública;

El Procurador General de la República;

Los Gobernadores de los Estados;

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y

El Secretario Ejecutivo del Sistema.”

³⁹ Ramírez Marín, Juan, *Seguridad Pública y Constitución*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 310.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 311.

La Secretaria de Seguridad Pública, “se encargaba sobre la organización y administración de la policía federal preventiva, al auxilio en el combate contra las organizaciones delictivas y del manejo del sistema federal penitenciario,”⁴¹

Cabe mencionar, que la Secretaria de Seguridad Pública, dejó de existir como tal, debido a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de enero del dos mil trece, en las que publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en las que entre ellas, se reforma el artículo 26, estableciendo diversas dependencias para quedar como sigue:

“Artículo. - 26 Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaria de Gobernación.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Secretaria de la Defensa Nacional.

Secretaria de Marina.

Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Secretaria de Desarrollo Social.

Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaria de Energía.

Secretaria de Economía.

Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Secretaria Educación Pública.

Secretaria de Salud.

⁴¹ Martínez Morales, Rafael, I., *Derecho Administrativo, Segundo Curso*, Quinta Edición, Editorial Oxford, México, 2012, p. 8.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Secretaría de Turismo.

*Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.*⁴²

En estas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se excluyó a la Secretaría de Seguridad Pública, y sus atribuciones y facultades en materia de seguridad pública, pasaron a formar parte de la Secretaría de Gobernación, quien podrá organizar, dirigir y supervisar a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal.

En los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la XXVIII Sesión, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciséis de junio de dos mil diez, se emitió el Acuerdo 3/XXVIII/10 en el que el “Consejo Nacional de Seguridad Pública se pronuncia a favor de un nuevo Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales cada una con un mando único y confiable por la Policía Federal.”⁴³

Estableciendo acciones de saneamiento de personal de seguridad, mediante los procesos de control de confianza y poder contar con mandos de policías y servidores públicos en procuración de justicia confiables.

Todo ciudadano mexicano, pretende un país que tenga lo mejor y para que exista el éxito, es necesario que la sociedad y el gobierno, logren tener una visión en común, para tener mayor seguridad para todas las familias mexicanas.

Como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que “para cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es contar con el compromiso y la

⁴² *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013. p. 1.

⁴³ *Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Octava Sesión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2010, p. 1.

colaboración de todos. Se requiera la participación corresponsable de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los gobiernos, federal, estatales y municipales, de los partidos políticos, las organizaciones sociales y los sindicatos, del sector privado, el educativo y, sobre todo, de los ciudadanos.”⁴⁴

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo propone cumplir con los objetivos nacionales, como “garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz, la integridad, la independencia y la soberanía del país, y asegurar la viabilidad del Estado y de la democracia. Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.”⁴⁵

Para que haya un Estado de Derecho, “es necesario que estén plenamente garantizados y protegidos nuestros derechos, en el que imperen el orden y el absoluto respeto a nuestra integridad y propiedad, en el que se aplique la ley a todos por igual.”⁴⁶

De acuerdo a las bases plasmadas en el ejercicio de reflexión y prospectiva llamado Visión México 2030, se considera que “para consolidar en autentico Estado de Derecho y construir una sólida cultura de respeto a la legalidad,”⁴⁷ se deberán de establecer metas claras como “mejorar nuestra evaluación, de manera que en el 2030 nos encontremos entre el 20% de países con mayor fortaleza institucional.”⁴⁸

Otra de las metas que se plantean es de “tener un sistema penal que garantice la impartición pronta y eficaz de la justicia y que disminuya la impunidad que priva en el

⁴⁴ Poder Ejecutivo Federal, *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, pp. 24 y 25.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 25.

⁴⁶ Presidencia de la República, *Visión 2030, El México que Queremos*, p. 9. Disponible [en línea] <http://archivo.cepal.org/pdfs/GuiaProspectiva/VisionMexico2030.pdf>, consultado el 18 de junio de 2013.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 17.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 9.

país, y que para el año 2030 queremos vivir en un país seguro, en el que los homicidios y robos con violencia hayan disminuido.”⁴⁹

Y, por último, que todo ciudadano pueda vivir sin temor ni zozobra en una sociedad, por lo que es necesario que los “resultados que se obtengan en materia de seguridad se vean reflejados en la percepción ciudadana sobre la delincuencia”⁵⁰

Se menciona mucho del mejoramiento de los instrumentos jurídicos en materia de seguridad pública, pero mientras no se vea una acción verdadera por parte de las dependencias involucradas, en la seguridad pública, no existirá un avance para reducir el índice de delincuencia y seguirá la misma percepción de la sociedad sobre la ineficiencia de las acciones del gobierno federal, las entidades federativas y municipales.

1.1.3 Anexo II Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública en los ámbitos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal.

De acuerdo al texto del Anexo II, se refiere que en el “Acuerdo 07/XXVII/09 por el Pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Séptima Sesión del 26 de noviembre de 2009, donde instruyó a la Comisión Permanente de Información para desarrollar un sistema de evaluación de las políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y municipal, con inclusión de indicadores, índices delictivos y de victimización, la percepción ciudadana, así como los logros alcanzados.”⁵¹

En Segunda Sesión Ordinaria del 21 de mayo de 2010, la Comisión Permanente de Información del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó la propuesta para

⁴⁹ Presidencia de la República, *op. cit.*, p. 9.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 17.

⁵¹ Acuerdos aprobados en la Vigésima Séptima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, *Acuerdo 07/XXVII/09*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2009, p. 2.

desarrollar el “Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública en los ámbitos Federal, Estatal, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Municipal.”⁵²

El fundamento legal de éste sistema, lo establece el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios,... y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órganos de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

El artículo 21, de nuestra Carta Magna indica, que debe haber comunicación en aquellas instituciones jurídicas de la administración pública, con participación en materia de seguridad pública y la procuración de justicia, para que se cumplan los objetivos establecidos en el sistema de evaluación.

En lo que se refiere al “sistema de evaluación, éste se integra por las siguientes variables:

- 1) Indicadores de operación.
- 2) Índices delictivos.
- 3) Victimización.

Estas variables son independientes entre sí y se conforman de la manera siguiente:

- 1) Indicadores de operación.

⁵² Acuerdos aprobados en la Vigésima Séptima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, *op. cit.*, p. 2.

Estas se refieren al suministro, actualización y sistematización de la información de la Base de Datos Criminalística y de Personal de Seguridad Pública y está integrada por:

1. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
2. Informe Policial Homologado.
3. Registro Administrativo de Detenciones.
4. Armas Aseguradas.
5. Registro de Mandamientos Judiciales.
6. Registro de Licencias de Conducir.
7. Registro Nacional de Armamento y Equipo.
8. Registro Nacional de Información Penitenciaria.
9. Padrón Vehicular.
10. Registro de Vehículos Robados y Recuperados.
11. Registro de Vehículos Oficiales.
12. Módulo de Secuestro.
13. Módulo de Extorsión.
14. Información Criminal.”⁵³

2) Índices delictivos.

Para determinar los índices delictivos, se debe tomar en cuenta varios delitos en sus ámbitos del fuero común y del fuero federal.

“Del fuero común será:

1. Robo con Violencia.
2. Homicidios dolosos.
3. Delitos Patrimoniales (fraude).

⁵³ Anexo II, “Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública en los ámbitos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2010, p. 12.

4. Privación de la libertad (secuestro).
5. Delitos Sexuales.

Del fuero federal será:

1. Delitos contra la Salud.
 - a) Producción.
 - b) Transporte.
 - c) Trafico.
 - d) Comercio.
 - e) Suministro.
2. Delitos contra la Ley General de Población.
3. Delitos contra la Ley General de Armas y Explosivos.”⁵⁴

Estos índices marcan la pauta respecto del status que tiene la violencia en nuestro entorno social y familiar.

- 3) Victimización.

Esta se integra por:

1. Victimización: Considera los siguientes indicadores; la incidencia delictiva, prevalencia delictiva y la cifra negra.
2. Percepción (PI): Considera al menos los siguientes indicadores: percepción de la inseguridad por zona geográfica y modificación de hábitos a causa de la inseguridad.
3. Desempeño Institucional (PDI): Considera al menos los siguientes indicadores: principales causas de la delincuencia, actuación de las

⁵⁴ Anexo II, *op. cit.*, p. 13.

instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y acciones gubernamentales en materia de seguridad pública.”⁵⁵

No se debe de perder el cumplimiento de los objetivos de las acciones y metas, que se plantearon con los instrumentos legales emitidos por los tres poderes de la Unión y demás instituciones de seguridad pública, en los que son parte integrante.

⁵⁵ Anexo II, *op. cit.*, p. 13.

CAPITULO II Conceptos y sujetos del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.

2.1 Concepto de Evaluación y exámenes de control de confianza.

El Diccionario de la lengua española, define evaluación (de evaluar) como “1. f. Acción y efecto de evaluar. 2. F. Examen escolar”,⁵⁶ también define evaluar como “estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos”, y examen “(*Del lat. exâmen*) 1. Indagación y estudio que se hace acerca de las cualidades y circunstancias de una cosa o de un hecho,”⁵⁷ por lo que se puede apreciar que estos conceptos estén ligados entre sí, ya sea porque el primero, evaluación, valora los conocimientos y demás aptitudes, y el segundo, examen, es la comprobación real de dichos conocimientos.

Paola Plessi, cita a Michael Scriven, quien comparte la definición de evaluación, como “el proceso a través del cual se determina el mérito o el valor de algo o el producto de dicho proceso”⁵⁸

Ángel Díaz Barriga, cita a Michel Foucault sobre el examen como el “espacio que invierte las relaciones del saber y las trastoca en relaciones de poder.”⁵⁹

Por ejemplo, para el Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado de México, la evaluación de confianza, forma parte de un esquema de profesionalización del servicio, basado en principios y valores que deberán estar soportados por objetivos precisos, estrategias, políticas y procedimientos dentro del marco legal.⁶⁰

⁵⁶ Real Academia Española, *op. cit.*

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ Plessi, Paola, *Evaluar, como aprenden los estudiantes el proceso de valoración*, 3ª ed. Narcea, S.A., Madrid, 2011, p. 73.

⁵⁹ Díaz Barriga, Ángel, (compilador) *El examen, texto para su historia y debate*, UNAM, Ed. Plaza y Valdez, 2001, p. 62.

⁶⁰ Gobierno del Estado de México, *Proceso de Evaluación, Centro de Control de Confianza del Estado de México*, p. 4.

Ahora bien, en base a las definiciones de evaluar y examen, se puede decir que ambos están encaminados a un mismo fin, el primero –evaluar- se refiere a la idea, conocimiento y el segundo –examen- a los hechos reales, como una forma de valorar y comprobar los conocimientos que puedan tener los elementos de los cuerpos policiales y los servidores públicos en la procuración de justicia como personas evaluadas.

2.1.1 Tipos de Evaluaciones y procedimiento.

Las evaluaciones, tienen como objetivo, conocer las aptitudes, conocimientos, costumbres, ya sea sociales, familiares, laborales, patrimoniales, hábitos y todo aquello que rodea el medio en que se desenvuelven las personas que se encuentran prestando sus servicios a las instituciones de seguridad pública y poder destacar algún indicio o elemento que pudiera descubrir, si puede ser o no apto, para desarrollar el cargo a desempeñar dentro de las instituciones de seguridad pública.

Además, fortalecen la credibilidad, eficiencia y operatividad de éstas instituciones y poder mantener los niveles de profesionalización.

José Manuel Burgueño, señala que la “credibilidad es la percepción que tiene el individuo sobre el medio con el que esta interrelacionado”⁶¹

El autor Mario Zañartu, señala que la eficiencia “es la relación entre los esfuerzos o medios utilizados y los recursos obtenidos”⁶²

Para ello, existen diferentes tipos de evaluaciones a las que se someterán las personas que forman parte de las instituciones de seguridad pública, mismas que mencionare en los párrafos siguientes.

⁶¹ Burgueño, José Manuel, *Cuestión de Confianza, la credibilidad, el último reducto del periodismo del siglo XXI*, Ed. UOC, Barcelona, 2010, p. 105.

⁶² Zañartu, Mario, *Eficiencia, Corrupción y Crecimiento con Equidad*, Serie ética, Vol. 4, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 1996, p. 41.

Es de suma importancia, contar con elementos confiables en materia de seguridad pública, ya sean operativos, medios y altos mandos, y aquellos que prestan sus servicios en materia administrativa, y para que exista la certeza de tener el personal adecuado en el que se pueda confiar plenamente para realizar las funciones de vigilancia, control y prevención del delito, deberán de contar con el perfil adecuado para cumplir con las funciones dentro de las instituciones de seguridad pública.

Las evaluaciones y exámenes de control de confianza, son aplicadas al personal de nuevo ingreso, así como a los que se requiera su permanencia o promoción, en las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, una vez realizadas las evaluaciones, tales como la Evaluación Médica, Evaluación Toxicológica, Evaluación Psicológica, Evaluación Entorno Social y la Evaluación Poligráfica, se deberá de emitir el documento que acredite la aprobación de dichas evaluaciones y que deberá de reunir los requisitos exigidos por la ley, como lo es el certificado correspondiente, así lo determina el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el CAPITULO III, DE LA PERMANENCIA, en relación con el artículo 108, fracciones I y III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que textualmente dicen:

“Artículo 62.- El personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para permanecer y conservar su nombramiento, deberá someterse y aprobar los procesos de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales serán periódicos y obligatorios, en términos del Reglamento de esta Ley.

Los procesos de control de confianza y del desempeño se integrarán por las evaluaciones siguientes:

- I. Patrimoniales y de entorno social;
- II. Psicométricos y psicológicos;
- III. Médico y toxicológico;
- IV. Poligráfico.

Los procesos de evaluación, tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos cumplan debidamente los requisitos de ingreso o permanencia y con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los Derechos Humanos.”

Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicaran las evaluaciones a que se refiere esta Ley, ...

I.- Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza...

II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos.

Para Ernesto Gutiérrez y González, en su obra *El patrimonio*, aplicado a las evaluaciones patrimoniales, “es el conjunto de bienes pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituye una universalidad de derecho.”⁶³ El cual se estudiara en su respectivo apartado.

Es por ello, que para no violentar los derechos del personal que ha sido evaluado y que tenga pleno conocimiento que, al haberle expedido el certificado, por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza, podrá ingresar a cualquiera de las Instituciones de Seguridad Pública, o en su caso, permanecer en las mismas y continuar en el desempeño de su cargo, como lo establece el artículo 66, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante reafirmar, que el personal que haya sido evaluado y haber acreditado los exámenes de control de confianza, se le deberá de entregar el documento –certificado- que lo acredite formalmente apto, dentro de un plazo de sesenta días naturales e informarle sobre su vigencia, el cual es de tres años, y posterior a ello, tendrán que ser sometidos nuevamente a las evaluaciones, por lo que en la actualidad, esta información no se les proporciona, siendo que los Centros de Evaluación y Control de Confianza, están obligados a hacerlo, en caso contrario,

⁶³ Gutiérrez y González, Ernesto, *El Patrimonio*, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 67.

podrían incurrir en alguna responsabilidad contemplada en la Ley Reglamentaria de la materia, porque se estaría incumpliendo a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para que no haya duda alguna, como lo señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el objetivo de la certificación, es el reconocimiento de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, como lo señala el Consejo Nacional respecto de los perfiles aprobados como de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, teniendo como base legal el artículo 97, inciso A.-, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el autor Jesús Martínez Garnelo, en su obra Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que “no solamente con la creación de nuevas plazas o con el incremento y mejoramiento de equipamiento, de armamento, sino también de cumplir con los lineamientos de ingreso, de incorporación al sistema policial a través de los exámenes psicométricos, pruebas antidoping o de otro tipo de adicciones, ello obviamente con el único propósito de que el policía cumpla con la ciudadanía”⁶⁴

La aplicación de las diversas evaluaciones destinadas para los aspirantes de nuevo ingreso, así como para el personal que requiera la permanencia o promoción, para desempeñar los cargos en las instituciones de seguridad pública, serán por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, quienes tendrán las facultades que se mencionan en el artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Entre otras facultades que se mencionan en dicho precepto son las de aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; Proponer los

⁶⁴ Martínez Garnelo, Jesús, *Sistema Nacional de Seguridad Pública*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 116.

lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; y Expedir y actualizar los Certificados de los Servidores Públicos Aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Analizando el precepto legal antes citado, considero que es una medida acertada por parte de los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en proponer los lineamientos y criterios para desarrollar las evaluaciones y exámenes de control de confianza, que servirán para mejorar la calidad del prestador del servicio en las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, con la finalidad de beneficiar a la sociedad mexicana y rescatar la confianza y el respeto de la ciudadanía, hacia los que se encargan de velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas en todo el Territorio Nacional.

2.1.1.1 Evaluación Médica.

Esta evaluación médica, tiene la finalidad de detectar alguna enfermedad o enfermedades que pudiera padecer el personal a evaluar y ésta comienza con una entrevista personal con el médico general quien le solicitará al entrevistado la realización de un estudio general en el que se especificará mediante una de serie de elementos clínicos el estado de salud del personal a evaluar, estos exámenes consisten en orina general, rayos equis, química sanguínea, otorrinolaringólogo, etc., y por conducto del médico del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en base a los resultados, podrá emitir un dictamen en el que conste que el personal evaluado es sano clínicamente.

En el Estado de México, conforme al Proceso de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado de México, señala que ésta evaluación, sólo se efectuaría en un “tiempo de 30 minutos, debido solo al llenado de formatos y el examen médico.”⁶⁵

⁶⁵ Gobierno del Estado de México, *op. cit.*, p. 4.

En cuanto al procedimiento de esta evaluación, primeramente el médico general le solicitará información de manera verbal sobre su estado de salud, si sufre de alguna enfermedad en ese momento y con el expediente del evaluado, el médico general revisará sus documentos clínicos, en el que consten que al momento de haber ingresado a la institución de seguridad pública o de procuración de justicia, exista alguna información médica en el que acredite que estaba clínicamente sano y corroborar su estado de salud con la información actualizada de los resultados de los nuevos exámenes clínicos por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Considero que esta evaluación médica, es importante, así como las demás, ya que se determinaría con exactitud el estado de salud del paciente y tener la certeza de que cuenta con el personal clínicamente sano y podrá desempeñar cualquier cargo dentro de las instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia sin riesgo alguno.

2.1.1.2 Evaluación Toxicológica.

En esta evaluación, se realiza ante la presencia del médico general, quien le solicitará al entrevistado, “toma de muestras de orina y sangre”⁶⁶ para su análisis clínico y detectar si existen o no diversas sustancias tóxicas que haya consumido y pudieran alterar su estado salud y estar en la posibilidad de determinar que se encuentra libre de cualquier sustancia tóxica, o en el caso contrario, el grado de intoxicación que tiene y tipo de sustancia que se le haya detectado y poder continuar o no con su cargo asignado.

De igual manera, el Gobierno del Estado de México, establece en su proceso de evaluación, que “el tiempo a realizar dicha prueba es de 1 hora por el llenado de formatos y la toma de muestras.”⁶⁷

⁶⁶ Gobierno del Estado de México, *op. cit.*, p. 4

⁶⁷ *Ídem.*

La finalidad de esta evaluación, es sustentar la salud del paciente a examinar y detectar la existencia de un riesgo en su salud y estar en la posibilidad de evitarlo.

El procedimiento de esta evaluación, se realiza mediante un formulario que le entrega el médico al evaluado, el cual, deberá de llenar con la información solicitada, respecto de que si ha consumido alguna de las sustancias toxicas de las que se le pudieran mencionar, así como, deberá de entregar muestras de sangre, para su respectivo análisis y una vez que se tengan los resultados, el médico emitirá una constancia informando que el paciente cuenta o no con sustancias toxicas en su organismo al momento de su evaluación.

Esta evaluación también es pieza calve, porque se puede determinar si el paciente es o no adicto a consumir alguna de las sustancias toxicas que pudieran alterar su sistema nervioso y afectar el sano desarrollo de su salud y como consecuencia sus actividades laborales, es por eso que es indispensable su aplicación.

2.1.1.3 Evaluación Psicológica.

Para el autor Víctor Soria Murillo, señala que esta evaluación psicológica “trata de cuantificar lo que es cuantificable, lo importante es que sirva de complemento o guía para ciertas decisiones personales o acerca de otras personas.”⁶⁸ Ya que para ciertas decisiones personales pudieran alterar el curso de algunas actividades, ya sean personales o laborales.

La evaluación psicológica, se lleva a cabo mediante una plática con el psicólogo y el personal entrevistado, para estudiar y analizar las diferentes etapas de su vida, que pudiera afectar el desarrollo emocional y psicológico ante diversas circunstancias de su vida personal, a este estudio se le denomina “Entrevistas y Batería de pruebas”⁶⁹, en estas baterías de pruebas se toman en cuenta múltiples ángulos, como antecedentes, comportamientos pasados, etc., así como también las preferencias, intereses y

⁶⁸ Soria Murillo, Víctor Manuel, *Relaciones Humanas*, 2ª. Edición, Editorial Limusa, México, 2004, p. 160.

⁶⁹ Gobierno del Estado de México, *op. cit.*, p. 4.

expectativas, para realizar un perfil psico-emocional del personal evaluado y detectar si existe algún grado de trastorno emocional que pudiera impedir el desarrollo pleno de su cargo o en su caso cumplir con dicho perfil y estar apto.

Ahora bien, el autor Víctor Soria Murillo, señala que “esta prueba psicológica no es exclusiva para la evaluación, sino que tan sólo las toma como información relevante, la cual junto con entrevistas, datos biográficos y simulación de situaciones y problemas reales da mejores resultados por su naturaleza de efectividad.”⁷⁰

Por ejemplo, el proceso de evaluación, del Gobierno del Estado de México, señala que “el tiempo a realizar dicha evaluación correspondería a 6 horas aproximadamente según el caso.”⁷¹ Porque no todos son iguales, debido a que cambian las circunstancias de cada persona a evaluar.

En el caso del Estado de Celaya, Guanajuato, según la nota periodística, CORREO, tu periódico y de todo el estado, de fecha 18 de mayo de 2014, en donde el encabezado dice: “Policías reprobaban el examen de control de confianza, en donde “Ismael Pérez Ordaz, presidente municipal de Celaya, lamentó que en muchas ocasiones, los policías que presentan el examen de control de confianza, no acreditan por el momento psicológico que viven, al ponerse nerviosos, por ello, desde ahora, se orientará a los elementos para que lleguen tranquilos a su evaluación.”⁷²

Finalmente, para Soria Murillo, menciona que “la serie de requisitos que debe reunir la prueba psicológica debe incluir la de equidad”⁷³ y “para que un test psicológico sea equitativo, no debe discriminar a un grupo de personas que sean diferentes de los grupos típicos, ya sea por su nacionalidad, origen racial, clase social y económica, sexo o distribución geográfica.”⁷⁴

⁷⁰ Soria Murillo, Víctor Manuel, *op. cit.*, p.160

⁷¹ Gobierno del Estado de México, *op. cit.*, p.4

⁷² *Policías reprobaban el examen de control de confianza por nerviosismo*, CORREO tu periódico y de todo el estado, Celaya Guanajuato, publicado el 17 de mayo de 2014.

⁷³ Soria Murillo, Víctor Manuel, *op. cit.*, p. 172.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 173.

Es importante que no se etiquete esta evaluación como algo que pudiera afectar en lo emocional, toda vez que el personal que pudiera ser evaluado, estaría atravesando por un problema familiar o laboral y se reflejaría en el resultado de esa evaluación que le perjudicaría y estaría en riesgo su cargo, y estoy de acuerdo con la nota periodística, en el sentido de que se le prepare al personal para que al ser evaluado no se encuentren nerviosos.

2.1.1.4 Evaluación de entorno social.

Esta evaluación, fue diseñada para determinar, el nivel o estilo de vida, que tiene el evaluado en el medio en que se desenvuelve y saber si corresponde en el aspecto familiar, social, económico y patrimonial.

En este aspecto pueden intervenir diferentes áreas de investigación como en el caso patrimonial, con qué tipo de documentos acredita los bienes adquiridos, el económico, si las percepciones que recibe, son acordes con su estilo de vida, en el social, que tipo de impresiones tienen las personas que lo rodean, en este caso, pueden ser los vecinos y en el familiar, el tipo de comportamiento y educación que reciben sus dependientes económicos.

En este proceso de evaluación, el Gobierno del Estado de México, estima como “tiempo aproximado de 3 horas para su realización.”⁷⁵

Como lo señalan Joan Bonals y Manuel Sánchez Cano, Coordinadores, que “para poder llevar a cabo el estudio y también como apoyo de la intervención, se utilizan técnicas usuales en la investigación en ciencias sociales, adecuadas al trabajo social. El máximo rigor, la oportunidad en la selección y la aplicación de estas técnicas son clave, puesto que tienen que proporcionar un conocimiento fiable que pueda ser verificado.”

⁷⁵ Gobierno del Estado de México, *op. cit.*, p. 4

“La *entrevista* es la relación profesional que establece el trabajador o la trabajadora social con el usuario, ya sea un individuo, un grupo o un colectivo.”
(evaluado)

“La *observación*, como técnica de conocimiento, tiene que estar planificada, no debe ser espontánea sino diseñada como parte del método. Controlada y relacionada con propuestas más generales bajo la forma de hipótesis o de verificación.”

“El *análisis de documentos* consiste en obtener información sobre determinados hechos o ciertas realidades registradas en diferentes tipos de documentación que nos ayuden a conocer la situación que nos ocupa, el contexto y la evaluación de ésta.”⁷⁶

Con esta evaluación, se verificará y en su momento se acreditará, si realmente el nivel o estilo de vida, que tiene el evaluado, corresponde con los ingresos que percibe por la actividad que realiza y la fama moral que refleja con su entorno social.

2.1.1.5 Evaluación Poligráfica.

Para conocer esta prueba, se debe saber, qué es el polígrafo, y para ello, Tuvia Rosen, dice que “no es un detector de mentiras, sino un equipo médico-científico que por medio de sensores, colocados sobre el cuerpo de una persona registra actividad fisiológica.”⁷⁷

Para la realización de esta evaluación, se requiere la presencia del evaluado en condiciones óptimas, tanto física como emocionales, que no se encuentre bajo presión ni alterado en el aspecto psico-emocional, debido a que se realizara en primer lugar, una entrevista de manera personal, para posteriormente llevar a cabo el examen poligráfico, el cual se realiza mediante un instrumento llamado polígrafo, a través de terminales conectadas al cuerpo del evaluado, se verifica la confiabilidad y honestidad

⁷⁶ Bonals, Joan y Sánchez Cano, Manuel, (coordinadores) *La Evaluación Psicopedagógica*, 3ª. Edición, Barcelona, España, 2013, p. 137.

⁷⁷ Rosen, Tuvia, *El Polígrafo, mitos y realidades*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 11.

de las personas, y “tratar de obtener, en el menor tiempo, la mayor cantidad de información de una persona”⁷⁸, como del personal que presta sus servicios en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Como objetivo primordial, es determinar si el personal es capaz de realizar trabajos de implique conductas de confiabilidad, confidencialidad, actos ilícitos, etc., y desempeñar el puesto adquirido dentro de la normatividad.

Como resultado del proceso de la aplicación de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, se hicieron diversas publicaciones en los medios de comunicación de todos los Estados de la Republica, los resultados de los exámenes de control de confianza en el Estado de Querétaro, en el periódico código informativo, señala en su encabezado: “Por actos de corrupción, dan de baja a 42 elementos policiacos en Querétaro” que a partir “de enero a marzo de 2014, han sido dados de baja al menos 42 elementos de distintas corporaciones policiacas del Estado, debido a que no aprobaron el examen de honestidad, es decir, eran elementos que incurrían en actos de corrupción, indicó el subsecretario de Gobierno, Alfonso Jiménez Campos.”

Por último, “puntualizó que las tres principales causas por las que los elementos son dados de baja de manera definitiva o son cambiados de algún área operativa a una administrativa, son por haber reprobado el examen médico, de honestidad o estudio socioeconómico.”⁷⁹

Por otro lado, en Ciudad Juárez, Chihuahua, El Diario.mx, publicó como encabezado: “Ajustan examen de control a policías según su cargo”, en el que cita que “el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó ayer aplicar exámenes de control de confianza diferenciados para elementos operativos y funcionarios administrativos.”⁸⁰

⁷⁸ Rosen, Tuvia, *op. cit.*, p. 19.

⁷⁹ *Por actos de corrupción, dan de baja a 42 elementos policiacos, en Querétaro*, por Rafael Camacho, Código Informativo, publicado el 16 de abril de 2014. Disponible [en línea] www.codiceinformativo.com

⁸⁰ *Ajustan examen de control a policías según su cargo*, por Agencia reforma, *El Diario.mx*, Ciudad Juárez Chihuahua, publicado el 20 de diciembre de 2013.

Mucho se ha hablado respecto de la fiabilidad de los exámenes de control de confianza, pero como lo comentó en la Ciudad de México, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, el senador Omar Fayad, para el Estado de Hidalgo, en una entrevista a MILENIO, en fecha 23 de octubre de 2013, señaló que: “el polígrafo no debe de ser instrumento para correr policías”, además en la entrevista consideró que “hay que darle más peso a las pruebas psicológicas y de entorno social para evitar despedir a buenos elementos por ponerse nerviosos en el detector de mentiras, cuya aplicación es debatida por el gabinete de seguridad del gobierno federal, los estados y legisladores, ya que la consideran como “la prueba reina”⁸¹ y no como complemento de las evaluaciones en su conjunto.

En la reunión, con los Secretarios de Seguridad Estatal en fecha seis de diciembre de dos mil trece, en ese entonces, “el Comisionado Nacional de Seguridad, Manuel Mondragón y Kalb, consideró que las pruebas de control de confianza no son totalmente fiables para evaluar a los elementos de los cuerpos policiacos.”⁸²

Esto fue un mensaje, al inaugurar la Décima Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, en Monterrey, Nuevo León, y explicó: “que gracias a los exámenes, hay buenos elementos que son dados de baja, al considerarse no aptos para el servicio, mientras que “verdaderos barbajanes,” pasan como si fueran “blancas palomitas, además hace un año, especialistas advirtieron que existen fallas en el diseño de las pruebas de confianza y son aplicadas por técnicos que desconocen el área policial y de justicia”⁸³ creando una duda sobre la veracidad de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, toda vez que se han hecho publicaciones sobre despidos de elementos de seguridad con pruebas fallidas e incompletas, entonces como se pretende recuperar la confianza y la imagen de las instituciones que se encargan de brindar seguridad, ante la ciudadanía si las mismas autoridades no cumplen con lo que les corresponde.

⁸¹ *El polígrafo no debe ser instrumento para “correr” policías: senador*, por Jesús Badillo, Ciudad de México, Milenio.mx, POLICIA, publicado el 23 de octubre de 2013.

⁸² *Ponen en duda fiabilidad de pruebas de control de confianza*, por Notimex, PLANOINFORMATIVO.COM, San Luis Potosí, Noticias, publicado el 06 de diciembre de 2013.

⁸³ *Ídem.*

Por lo que respecta, al procedimiento de la aplicación de esta evaluación, es mediante la presencia del evaluado con el experto en poligrafía, quien le colocara unos sensores en algunas partes del cuerpo como puntos vitales que reflejen los estados de ánimo, sensibilidad emocional, nerviosismo, seguido de una serie de preguntas relacionadas con su actividad laboral y personal, quien deberá de dar respuesta a cada una de ellas, para que el polígrafo registre estas emociones, sentimientos, etc., y así poder obtener un resultado, ya sea favorable o no, para el evaluado en esta prueba.

Sigue señalando, Tuvia Rosen, sobre el uso del polígrafo, “existen restricciones para el uso del polígrafo, en el aspecto fisiológico, alguna persona manifiesta que no se puede hacer un examen a los diabéticos, a los que usan marcapasos o a los que tiene problemas de presión arterial.”⁸⁴

En este aspecto el personal administrativo, operativo, medios o altos mandos, que preste sus servicios en cualquiera de las instituciones de seguridad pública, que presenten antecedentes de padecer diabetes, problemas cardiacos, o de hipertensión, el médico general deberá de determinar, si el examen del polígrafo, les pudiera afectar de alguna forma y de qué manera, para no ponerlos en un riesgo inminente.

Tomando en consideración las circunstancias de riesgo de los elementos de seguridad pública, como los operativos, quienes ponen en peligro su vida para salvaguardar la integridad de la ciudadanía, la aplicación del polígrafo, representa un momento crítico, porque este instrumento maneja los estados de ánimo, ya que le dan mayor importancia a esta evaluación, para determinar si el evaluado es apto o no, restándole importancia a las demás en conjunto, perdiendo toda credibilidad, ya que no es considerado como exacto al cien por ciento, porque no hay una verdad absoluta o exacta.

⁸⁴ Rosen, Tuvia, *op. cit.*, p. 24.

Esta evaluación no debería de aplicarse a los elementos operativos, ya que estos están inmersos en un ambiente de constante estrés y someterlos a esta evaluación del polígrafo, se tendría como resultado la no aprobación de esta, además de correr el riesgo de perder su empleo, afectando el bienestar de su familia.

Si la norma Constitucional y las leyes complementarias en materia de seguridad pública, señalan que serán separados de su cargo, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes, en el momento del acto, señalen para permanecer en dichas instituciones, entonces como justificar el cambio de área de aquellos elementos que no aprobaron los exámenes de control de confianza y que son reubicados en áreas administrativas, entonces se presume su reincorporación al servicio, porque finalmente, en estas áreas administrativas, son considerados como personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Hoy en día, se tiene que la Cámara de Diputados Federal, aprobó con fecha doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 25, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 17, de la Ley de la Policía Federal, propuesta por el diputado morelense Francisco Coronato Rodríguez, en la que señala que las evaluaciones y exámenes de control de confianza deberán de apegarse a los derechos humanos, descartando la aplicación de la prueba del polígrafo en las evaluaciones a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, debido a que estas se rigen por los principios de legalidad, honradez, objetividad, profesionalismo.

El Diputado morelense manifestó que: “El “polígrafo”, o mejor conocido como “detector de mentiras”, es un mecanismo técnico de apoyo, pero no está demostrado científicamente que sirva para detectar mentiras, es sólo un “pulso” para que un “empleado no calificado”, pueda; “suponer, imaginar o sospechar”, que el entrevistado está mintiendo o no, lo cual es totalmente discriminatorio.

En Sinaloa, afortunadamente el Secretario de Seguridad Pública, Genaro García, ya anunció que el “polígrafo dejará de ser la prueba plena” para la contratación de los elementos de seguridad en la entidad. Dijo que se tomarán más en cuenta el entorno en que se ha desarrollado o vive el aspirante a un cargo en materia de seguridad pública o procuración de justicia.”⁸⁵

Con esta nueva disposición se protegerá de manera correcta los derechos laborales del personal evaluado y en aquellos que supuestamente fallaron en la evaluación del polígrafo, deberán de ser reevaluados y en su caso de acreditar los demás exámenes de control de confianza, deberán de ser reincorporados al servicio del Estado.

2.2 Sujetos que intervienen en la evaluación y control de confianza.

Para la evaluación y control de confianza, se requiere en primer lugar, la existencia y participación del personal que realizará las evaluaciones y en segundo lugar, el personal a evaluar o a quien se le aplicarán las evaluaciones, en este caso, el personal que deberá de aplicar las evaluaciones, deberá de reunir los requisitos exigidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para poder estar en la posibilidad de cumplir con la función encomendada de aplicar dichas evaluaciones y hecho lo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Nacional de Seguridad Pública.

Son sujetos al proceso de evaluación y control de confianza, como lo indica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 13, y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su artículo 9º, parte final, en relación con el artículo 35, del Reglamento Interno de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dicen:

⁸⁵ *El polígrafo pasa a la historia*, Visión Ciudadana, <http://visionciudadana.com.mx/index.php/cbs/883-el-poligrafo-pasa-a-la-historia>, Sinaloa.

“Artículo 13.- El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica, y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; se sujetaran a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto se remitirá el Acuerdo respectivo por el que se determine dichas unidades administrativas.”

“Artículo 9º.- Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza.”

“Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de seguridad pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“No formaran parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter, estrictamente, administrativo o ajenos a la Seguridad Pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.”

“Artículo 35.- Son atribuciones de la Dirección General del Centro de Control de Confianza:

I.-....

II.- Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar, los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Policía, para comprobar el cumplimiento de los perfiles para realizar las actividades policiales; a través de las evaluaciones médicas, psicológicas, toxicológicas, del entorno social y situación patrimonial, poligráficas y demás que señalen otras disposiciones o

el Secretario, no atribuidas a otras Unidades Administrativas u órganos diversos.”

Parece que hay una contradicción respecto del personal que labora en las áreas administrativas de las instituciones de seguridad pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 13 señala que: “El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema..., se considerará personal de seguridad pública... se sujetaran a las evaluaciones de certificación y control de confianza.” La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en su artículo 9º en su parte final que señala: “No formaran parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo...”, entonces, serian personas que su actividad laboral, estaría en duda, ya que en algunos casos pudieran ser cesados por no haber sido sometidos a los exámenes de control de confianza, existiendo una laguna en la ley, o en su caso, sería necesario aclarar este concepto, porque se generaría la confusión y provocaría un posible cese de personal de manera indebida.

Es importante la aplicación de los exámenes de control de confianza, ya que, en otros tiempos, “los integrantes de las corporaciones policiacas, se caracterizaban por su escaso profesionalismo, deshonestidad y nula vocación de servicio, no existían programas de reclutamiento, selección de ingreso, formación y evaluación de la gestión policial.”⁸⁶

2.2.1 Integrantes de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Son considerados como integrantes de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículo 9, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, “aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del

⁸⁶ Secretaria de Seguridad Pública, *Estado y Seguridad Pública*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Secretaria de Seguridad Pública, 2005, p. 24.

Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza,” también el artículo 5, de la misma ley señala que la, “Policía del Distrito Federal estará integrada por la Policía Preventiva y la Policía Complementaria quien a su vez está integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.” Son consideradas como personal de confianza.

Como se hace alusión en el punto anterior, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 9º indica que se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente...” como el personal que presta sus servicios como subordinado y sujeto a los lineamientos de seguridad pública y procuración de justicia, como son:

- a) Activos de la Policía del Distrito Federal;
- b) Agentes del Ministerio Público;
- c) Peritos; y
- d) Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

2.2.2 Integrantes de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública Federal.

Son considerados como miembros o integrantes de Seguridad Pública de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

De acuerdo a la reforma constitucional del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, en relación con el artículo 14, segundo párrafo de la Ley de la Policía Federal, coinciden en que los integrantes podrán ser separados si no cumplen con los requisitos que esta señala para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución,

cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se regirán por sus propias leyes, y el personal del ámbito de procuración de justicia –Agentes de Ministerio Públicos y Peritos- su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El personal que presta sus servicios como subordinado y sujeto a los lineamientos de seguridad pública y procuración de justicia federal, son:

- a) Activos de la Policía Federal;
- b) Ministerios Públicos Federal;
- c) Peritos Federales; y
- d) Sistema Penitenciario Federal.

El personal que se encuentra en estas circunstancias no tiene una estabilidad laboral ni un salario digno, aunado a que las prestaciones que pudiera obtener serian mínimas, todo esto, de manera desproporcionada, ya que la actividad que realizan ponen en riesgo su integridad física y podrían perder la vida.

2.2.3 Dependencias u Organismos Públicos vinculados con la aplicación del Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.

Para la aplicación de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, a los integrantes de seguridad pública, como se encuentra establecido en los lineamientos de los ordenamientos legales en materia de seguridad pública, se requiere la participación de órganos administrativos desconcentrados, como son:

- El Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema;

- Comisiones Permanentes del Consejo Nacional;
- Centro Nacional de Información;
- Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal (ahora Ciudad de México);
- Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

Estos órganos administrativos, se encuentran vinculados entre sí, ya que tienen un fin común, el dar cumplimiento a la norma constitucional, que es la regulación y la aplicación del proceso de evaluación y control de confianza, dando como resultado la certificación de todos y cada uno de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, en el ámbito Federal, Estatal, de la Ciudad de México, y Municipal, en el plazo establecido por ley.

2.2.3.1 Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, como parte de la estructura orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como propósito el de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones y de policía, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Su actuar se rige por la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, promulgada el veinte de mayo de dos mil tres, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como su Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciséis de octubre de dos mil ocho, en el que establece la forma de organizarse, su estructura y las funciones y atribuciones que tendrán los servidores públicos como titulares de éstas de acuerdo al rango o jerarquía así como sus subordinados.

Por ejemplo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 7 fracción X señala que la Secretaria de Seguridad Pública, se

ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal, y su estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, como institución de Seguridad Pública, se le considera como una institución de “carácter civil, disciplinado y profesional,” según lo dispone el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tiene a su cargo velar por la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que, para atender los asuntos de la Secretaria, contará con unidades administrativas como son: las policiales, unidad de policía complementaria y órganos colegiados.

“La organización de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, está conformada por el Secretario; Unidades Administrativas, entre ellas, la Dirección General de Inspección Policial y las unidades complementarias; están las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y Bancaria e Industrial, como lo señala el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.”

Esta Secretaria, cuenta para la atención de los asuntos de seguridad pública, “en su organización con unidades administrativas policiales en las que se encuentran la Dirección General del Centro de Control de Confianza” y que tiene que “coordinar sus actividades con la Contraloría Interna, así como con otras unidades que realicen funciones de control y evaluación.”

La creación de esta Secretaria, tiene como objetivo, garantizar la seguridad y mantener la paz y orden social, a una población que se encuentra conformada por un grupo de personas legalmente constituidas dentro de un determinado territorio, con el personal de seguridad debidamente preparado y capacitado, mediante la aplicación de

los exámenes de control de confianza por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, debidamente acreditados.

2.2.3.2 Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República, según Justo Nava Negrete, “es un órgano desconcentrado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45, y según el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.”⁸⁷

Como parte integrante de las instituciones de seguridad pública, ésta dependencia, tiene la función de procurar e impartir justicia en los delitos del fuero federal y garantizar el cumplimiento de la ley, y aplique las sanciones correspondientes para quienes la infrinjan.

Su actuar se rige por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, así como su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio de dos mil doce, y establece la forma de organizarse, su estructura, sus funciones y atribuciones, que tendrán los servidores públicos como titulares de éstas de acuerdo al rango o jerarquía así como sus subordinados.

Por ejemplo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 1, segundo párrafo, señala que: “la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.”

Para que esta institución de procuración de justicia realice, de manera eficiente sus funciones, su personal deberá de aprobar el proceso de aplicación de los

⁸⁷ Nava Negrete, Justo, *Organismos Descentralizados*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 177.

exámenes de control de confianza, como lo establece su propia Ley Orgánica, en su artículo 13, fracción II, que a la letra dice:

“Artículo 13.- El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:

I...

II. El personal de base deberá de aprobar las evaluaciones de control de confianza del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.”

Para la realización de las evaluaciones al personal de esta institución, contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, quien podrá calificar y valorar los procesos de evaluación de control de confianza.

Este ordenamiento legal, reitera, en su artículo 59, quienes aprueben las evaluaciones de control de confianza, se les expedirá la certificación a que se refiere el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero para que haya constancia de aprobación de dichos exámenes, deberá de haber un documento que así lo determine.

No obstante, que esta institución tiene a su cargo proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de toda la Nación, aplicando la ley que de acuerdo a su competencia le corresponda, impartiendo la justicia, la prevención del delito y ejecutar sanciones a los infractores de la ley.

2.2.3.3 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la “Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia que integra la Administración Pública Centralizada” y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que la Procuraduría se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal y tiene como propósito, la procuración de justicia, que se ejercerá mediante las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal, para investigar los delitos y perseguir a los imputados, de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficiencia, eficacia y respetando los derechos humanos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como integrante de las instituciones de seguridad pública, cuenta con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, como lo prevé el artículo 84, de su propia legislación que indica:

“Artículo 84.- La Procuraduría contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza para los fines que prevé esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala en su artículo 132 que el: “Centro de Evaluación y Control de Confianza, tiene como objetivo la programación y aplicación de las evaluaciones de control de confianza, tanto para aspirantes, como para la permanencia y promoción mediante la certificación del personal sustantivo.”

Es importante resaltar, que la aplicación de los exámenes de control de confianza, es una buena medida de acción, porque así la Procuraduría, estaría en posibilidades de recobrar su imagen y confianza de ser una institución plenamente honesta y justa.

2.2.3.4 Organismos facultados para realizar la certificación, la acreditación y control de confianza.

Los organismos que se encuentran facultados para la certificación, acreditación y control de confianza, son las comisiones, y están señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como lo dispone el artículo 16, fracción II, que a la letra dice:

Artículo 16.- Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:

I.- De Información;

II.- De Certificación y Acreditación;

III.- De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas comisiones, como órganos desconcentrados, se coordinarán con el Secretariado Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Las comisiones permanentes, son organismos que pertenecen a la Administración Pública Descentralizada, porque dependen del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Secretaría de Gobernación como parte de la Administración Pública Centralizada.

Para entender un poco sobre las comisiones, la Confederación Patronal de la República Mexicana, da un claro concepto de comisiones de trabajo y señala: “son organismos de estudio y consulta especializada que integran el talento de socios

voluntarios, expertos externos, para elaborar propuestas de diversa índole, análisis, opiniones y posicionamientos con relación a la misión”⁸⁸

Cada una de estas Comisiones, juegan un papel muy importante, al tener definidas sus funciones y atribuciones para desempeñarlas en beneficio de la sociedad, en este caso, se encuentra la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, quien se encarga de verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza, realicen sus funciones de conformidad en las normas técnicas y estándares en materia de evaluación y control de confianza.

2.2.3.4.1 Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.

El sustento legal para la conformación de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, se encuentra en el Acuerdo 03/XXVI/09, aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de fecha dos de junio de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de agosto de dos mil nueve, que a la letra dice:

“ACUERDO 03/XXVI/09

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la conformación de sus comisiones permanentes de conformidad con la propuesta presentada.

Comisión de Certificación y Acreditación:

Titular al Licenciado José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador del Estado de Baja California; como vocales al Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; al Químico Andres Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco; al Licenciado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, Secretario de Gobernación.”⁸⁹

⁸⁸ Confederación Patronal de la República Mexicana, *Comisiones de Trabajo*, disponible [en línea] www.coparmexensenada.com/comisiones-de-trabajo/.

⁸⁹ Acuerdos Aprobados en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, *Acuerdo 03/XXVI/09*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2009 p. 1.

Para el buen funcionamiento de esta Comisión, se expidieron los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el tres de septiembre de dos mil diez, estableciéndose en su “artículo 1 los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad.”

Además, señala el artículo 3 de los Estatutos, que la “Comisión es una instancia colegiada auxiliar del Consejo Nacional y tiene como objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de seguridad pública. Esta Comisión estará apoyada por una subcomisión con funciones de analizar las políticas, lineamientos, instrumentos, asuntos, acuerdos, resoluciones, programas y acciones que le proponga para su análisis la Comisión.”

No obstante con lo anterior, los Estatutos sufrieron reformas y diversas adiciones, entre ellas al artículo 2 se adicionó la fracción XII y los artículos 30, 31, 32 y 33, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil doce, creando la “Subcomisión Especializada de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública,” y “artículo 31, con funciones de impulsar las investigaciones, análisis, propuestas, programas, estrategias y acciones que van orientadas a fortalecer la operación de los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y del Distrito Federal.”

Aun cuando se realicen diversas reformas sobre la certificación de los Centros Nacionales de Certificación y Acreditación y Centros de Evaluación y Control de Confianza, y plasmar acciones encaminadas a cumplir con los lineamientos, si las autoridades no cumplen con sus funciones como se tienen establecidas en la ley, no solo se está engañando a la sociedad sino al Estado mismo.

2.2.3.4.2 Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Consejo Nacional de Seguridad Pública, es el órgano supremo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y quien tiene bajo su mando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de verificar a los Centros Nacional de Certificación y Acreditación, y de rendir informes al Consejo Nacional, respecto de los avances de los procesos de aplicación de los exámenes de control de confianza a los elementos de seguridad pública y servidores públicos de procuración de justicia, por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

EL Consejo Nacional, está integrado por diversas autoridades, como lo menciona el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice: El Consejo Nacional estará integrado por: I.- El Presidente de la República, quien lo presidirá; II.- El Secretario de Gobernación; III.- El Secretario de la Defensa Nacional; IV.- El Secretario de Marina; V.- El Secretario de Seguridad Pública; VI.- El Procurador General de la República; VII.- Los Gobernadores de los Estados; VIII.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y IX.- El Secretario Ejecutivo del Sistema.

Debido a las reformas que tuvo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, dejó de existir la Secretaria de Seguridad Pública, y como consecuencia, dejó de ser parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad.

No está por demás, recordar que las atribuciones conferidas al Consejo Nacional, deberán de ser modificadas o reformadas de acuerdo a las circunstancias que se van presentando a lo largo del tiempo, para que se siga manteniendo la calidad del servicio en beneficio de una sociedad, sedienta de justicia.

2.2.3.4.3 Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En la organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien en el “ejercicio de sus atribuciones contará con unidades administrativas y entre otras se encuentra el Centro Nacional de Certificación y Acreditación” como lo dispone el artículo 6, fracción V, de su propio Reglamento.

El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, artículo 21, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene bajo su responsabilidad, la “certificación, la acreditación y el control de confianza y para su debido funcionamiento, contara con un órgano consultivo que estará integrado por instituciones públicas y privadas que se determinen en el reglamento de este ordenamiento.”

Este Centro, “es una instancia normativa que se encarga de determinar las normas y procedimientos técnicos de evaluación y control de confianza”⁹⁰ también tiene la responsabilidad de verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza.

Los Centros Nacionales, “tendrán un titular cada uno y que asumirán la dirección técnica y administrativa y serán responsables ante las autoridades superiores del correcto funcionamiento” y en caso contrario, serán acreedores a las sanciones que determine la ley respectiva.

Como lo señala el artículo 15, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, contará con un Órgano Consultivo, integrado por representantes de las Secretarías de Estado, como son la Secretaría de Gobernación; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Educación Pública y Procuraduría General de la República.”

⁹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá, como lo dispone el artículo 14, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 22, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de “verificar que los centros de Evaluación y Control de Confianza, sujeten sus procesos a los componentes que integran los Servicios de Carrera Ministerial, Policial y Pericial” y “que se realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública” y cumplir con los objetivos y criterios establecidos.

2.2.3.4.4 Centros de Evaluación y Control de Confianza.

Los Centros de Evaluación y Control de Confianza, como parte integrante del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, con fundamento legal, en el artículo 106, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 2 fracción II, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan:

“Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.”

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

I...

II. Centros de Evaluación y Control de Confianza: a los centros de evaluación y control de confianza a que se refiere el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Para saber cuántos centros de evaluación y control de confianza existen en el Territorio Nacional, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió: “el Informe de Estatus de Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública, Corte 30 de noviembre de 2016, en el que anuncia que hay 38 Acreditados que se componen de 35 Estatales y 3 Federal; renovando la acreditación a la totalidad de los Centros de Evaluación, al menos en una ocasión.”⁹¹

Fortalecimiento de Centros de Evaluación y Control de Confianza			
38 Acreditados		38 Re – Acreditados	
35 Estatales		35 Estatales	
1. Aguascalientes;	18. Nayarit;	1. Aguascalientes;	18. Nayarit;
2. Baja California;	19. Nuevo León;	2. Baja California;	19. Nuevo León;
3. Baja California Sur;	20. Oaxaca;	3. Baja California Sur;	20. Oaxaca;
4. Campeche;	21. Puebla;	4. Campeche;	21. Puebla;
5. Chiapas;	22. Querétaro;	5. Chiapas;	22. Querétaro;
6. Chihuahua;	23. Quintana Roo;	6. Chihuahua;	23. Quintana Roo;
7. Coahuila;	24. San Luis Potosí;	7. Coahuila;	24. San Luis Potosí;
8. Colima;	25. Sinaloa;	8. Colima;	25. Sinaloa;
9. Ciudad de México;	26. Sonora;	9. Ciudad de México;	26. Sonora;
10. Durango;	27. Tabasco;	10. Durango;	27. Tabasco;
11. Guanajuato;	28. Tamaulipas;	11. Guanajuato;	28. Tamaulipas;
12. Guerrero;	29. Tlaxcala;	12. Guerrero;	29. Tlaxcala;
13. Hidalgo;	30. Veracruz;	13. Hidalgo;	30. Veracruz;
14. Jalisco;	31. Yucatán;	14. Jalisco;	31. Yucatán;
15. México;	32. Zacatecas;	15. México;	32. Zacatecas;
16. Michoacán;		16. Michoacán;	
17. Morelos;		17. Morelos;	
3 Federales		3 Federales	

⁹¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, *Informe de Estatus de Centros de Evaluación y Control de Confianza, Corte 30 de noviembre de 2016*, p. 3.

1. Procuraduría General de la República; 2. Comisión Nacional de Seguridad. 3. Instituto Nacional de Migración. 4. Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.	1. Procuraduría General de la República; 2. Comisión Nacional de Seguridad. 3. Instituto Nacional de Migración. 4. Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.
---	---

Informe rendido al corte del 30 de noviembre de 2016, los centros de evaluación y Control de Confianza se dividen en acreditados y Re-acreditados.

Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que se encuentran acreditados para la aplicación de los exámenes de control de confianza, en los diferentes ámbitos son:

- a) Federal, estos Centros que se encuentran en este ámbito, son de las instituciones que se encargan de evaluar al personal de seguridad de las instituciones federales, como la Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Seguridad Pública, Instituto Nacional de Migración y Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.
- b) Distrito Federal, hoy Ciudad de México, estos Centros que se encuentran en este ámbito, son de las instituciones que se encargan de evaluar al personal de seguridad de las instituciones locales, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- c) Estatal, estos Centros que se encuentran en este ámbito, son de las instituciones que se encargan de evaluar al personal de seguridad de las instituciones Estatales, como la Procuraduría General de los Estados, Secretaria de Seguridad Pública de los Estados.

Con este informe las instituciones policiales, tanto Federal, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y Estatal, demuestran que han dado cumplimiento al artículo

Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, rindiendo el “informe del Seguimiento de Evaluaciones a Personal en Activo en Dependencias Federales, en base al Acuerdo 01/VIII/2013, derivado del Acuerdo de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, ratificado en la XXXV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el veinte de diciembre de 2013,”⁹² certificando al cien por ciento de los elementos de policía, ya sea de mandos altos, medios y operativos.

El cuadro anterior, contempla los centros de evaluación y control de confianza, que han sido re-acreditados, esto puede ser una buena señal por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, pero no olvidemos que la realidad es otra, sobre el proceso de aplicación de los exámenes de control de confianza que aunque estos centro cuenten con dicha certificación, no garantiza que los exámenes se realicen de manera correcta, porque considero que no se hace del conocimiento al evaluado el resultado de estos, dejando en estado de incertidumbre, debido a que se les indica que la información que se maneja es confidencial, con esta actitud de los centros de evaluación persiste la perspectiva de inseguridad tanto en los elementos policiales como en la sociedad.

⁹² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, *op. cit.*, p. 3.

CAPITULO III Régimen jurídico del Sistema de Control de Confianza en las Instituciones de Seguridad Pública.

3.1 Artículo 21 párrafo noveno inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo señala Juan Ramírez Marín, “Las reformas que sufrieron los artículos 21 y 73 fracción XXIII de nuestra Carta Magna y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en la que pretendieron recoger los principios que dieron cauce y sustento jurídico a la coordinación en materia de seguridad pública y crear una Ley que fijara las bases sobre las cuales debieran actuar los tres órdenes de gobierno, así como elevarlos a rango constitucional, pretendiendo que esos principios, se tradujeran a los más altos intereses de la nación, fuesen mandamientos normativos del más alto nivel, y en ese nuevo modelo jurídico de seguridad pública se entendiera como una función del Estado, no solamente identificada con el ejercicio de gobierno, sino que buscó involucrar la participación plena y consiente de la sociedad.”⁹³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, noveno párrafo, establece que: “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, (...). La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Pedro José Peñaloza (coordinador), cita a Gilberto Higuera Bernal, en el tema de la seguridad, como marco conceptual, con el título “La Renovación Pertinente del Modelo de Seguridad Pública en México”, “es un servicio público, además de ser complejo, involucra la conciencia individual y también la colectiva, y ésta se encuentra definida en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 constitucional, que

⁹³ Ramírez Marín, Juan, *Seguridad Pública y Constitución*, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 259 y 260.

establece como una función de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios...”⁹⁴

EL artículo 21, de la Constitución Federal y el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aun cuando ésta fue abrogada con fecha 2 de enero de 2009, dando origen a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo transitorio Décimo Segundo, coincidían en cuanto a que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, pero el artículo 3º además refería, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

No existe una definición como tal, de seguridad pública, pero de lo que se entiende como Seguridad pública, el artículo 21 Constitucional y el artículo 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, abrogada, señalan que; “la seguridad pública es una función a cargo del Estado...” y para ello el Diccionario de la lengua española señala como definición de seguridad, como el “dicho de un cuerpo o fuerza de las Administraciones Públicas.”⁹⁵ Y como función, aplicado en materia de seguridad, como la “tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o sus órganos o personas.”⁹⁶

Otro autor que da su punto de vista es la Doctora Aida Valero Chávez citada por Arteaga Basurto Carlos, Solís San Vicente Silvia, (coordinadores), con el título “La Seguridad Pública”, refiere que: “el concepto de seguridad pública hace referencia general a dos necesidades básicas que toda comunidad política pretende satisfacer: el mantenimiento de la paz y el orden público,”⁹⁷

⁹⁴ Peñaloza, Pedro José, (Coordinador), *SEGURIDAD PUBLICA, VOCES DIVERSAS EN UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO*, Segunda Edición aumentada, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 311.

⁹⁵ Real Academia Española, *op. cit.*

⁹⁶ *Ídem.*

⁹⁷ Arteaga Basurto, Carlos, Solís San Vicente, Silvia, (coordinadores.), *La política social en la transición*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª Edición, Editorial Plaza y Valdez, S.A. de C.V., México, 2006, p. 453.

También, esta autora, es citada por Santiago Hurtado Marín, (Coordinador), quien complementa su concepto de seguridad en su título “La seguridad ciudadana, una política pública del Estado” como “su objetivo es hacer posible la convivencia social, entendida ésta como la relación pacífica entre individuos.”⁹⁸

Con estos elementos, me atrevo a sugerir una definición sobre el concepto de seguridad pública, la cual sería en los términos siguientes: *“Es la actividad que realiza la institución o entidad pública dentro de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, encaminada a otorgar la protección a la ciudadanía, previniendo la aplicación de la norma para el mantenimiento del orden y la paz en la sociedad”*.

Por lo que respecta al contenido del inciso a) del artículo 21 Constitucional que indica que: “el ministerio público y las instituciones policiales deberán de cumplir con los objetivos de la seguridad pública sujeto a las bases mínimas como “la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública” esto quiere decir, para que la sociedad recupere la confianza de las instituciones de seguridad pública, la o las personas que tengan las firmes intenciones y estén plenamente convencidos para formar parte como elementos activos de estas instituciones, deberán de reunir todos y cada uno de los requisitos que señala la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por ejemplo, los de nuevo ingreso, una vez seleccionados, deberán de ser evaluados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza y acreditar los exámenes respectivos, para obtener el certificado correspondiente, el cual se le deberá de entregar en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en su caso, se procederá a su formación, capacitación y profesionalización, dentro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

⁹⁸ Hurtado Marín, Santiago, (coordinador), *Justicia, Políticas Públicas y Bienestar Social*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 106.

Pero este ordenamiento, también se aplica al personal que está en funciones dentro de las instituciones y para permanecer en el cargo que están desempeñando o promoverse para ocupar otro cargo de nivel superior, deberán pasar por el mismo proceso, esto es, ser evaluados nuevamente por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, acreditar los exámenes pertinentes y renovar el documento, en este caso, el certificado, en los mismos términos de los preceptos legales antes citados, en el que conste que han acreditado los exámenes y ser aptos para seguir en permanencia del cargo conferido o promovido dentro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tienen que seguir garantizando el respeto de los principios fundamentales, independientemente de someterse al proceso de las evaluaciones que pudieran ser periódicas y así mantener vigente el certificado de acreditación, emitido en términos de Ley.

Con lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno, inciso a), de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma jurídica de nuestra ley suprema, considero que es importante que regule estas actividades, por ser necesarias para detectar actividades ilícitas, que van en contra del Derecho y así crear una conciencia clara en el personal al servicio del Estado, para que su actuar siga estando dentro de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respetando los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Pero esta norma jurídica constitucional, deberá ser cabalmente cumplida por todos y cada uno de los miembros de las instituciones de seguridad pública, en todos sus niveles, bajos, medios y altos mandos, y personas relacionadas con estas instituciones, dejando a un lado los intereses personales, para dar ejemplo de que el Estado, seguirá manteniendo la seguridad, el orden y la paz públicos.

3.2 Artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El apartado B, fracción XIII, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice: “Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: fracción XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por su propias leyes”.

“Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.”

Lo anterior indica, que el personal que presta sus servicios en las instituciones de seguridad pública, sea local o federal, deberán de ser sometidos a un proceso de evaluación con la aplicación de los exámenes de control de confianza, que serán realizados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, como lo señalan los artículos 65 y 66 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes deberán de acreditar los exámenes y obtener el certificado correspondiente, y ser aptos para la permanencia de los cargos conferidos, en caso contrario, de no haber acreditado alguno de los exámenes de control de confianza, se procederá al cese, despido o remoción del cargo, debidamente fundado y motivado conforme a la ley.

Pero además, la fracción XIII, en su parte final señala que para el caso de que el personal que haya sido separado, removido, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio.

Esta disposición es muy tajante al desconocer el derecho de defensa del servidor público, no hay que perder de vista, que no existe documento alguno, que exprese que el servidor público, no haya acreditado los exámenes de control de confianza, y para que proceda alguna de las causas de despido, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como responsable y con las facultades conferidas en el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá supervisar que estos están aplicando los procesos de evaluación de manera correcta, actuando dentro de la legalidad, porque de lo contrario, se estaría violentando los derechos fundamentales del personal evaluado, así como infringiendo el precepto legal antes invocado, incurriendo en una responsabilidad que pudiera ser determinada por la ley respectiva.

En estos casos, se tendría que reconsiderar una nueva evaluación al servidor público, debido a que las causas que dieron origen a la terminación del servicio fueron ajenas a su voluntad, procediendo en este caso, la reincorporación al servicio del Estado y expedirle el certificado respectivo, en el que conste la acreditación de los exámenes de control de confianza por ser apto para el desempeño de las funciones de su cargo.

3.3 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil nueve, como Ley reglamentaria al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abrogando la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta ley contempla toda una estructura del ámbito administrativo federal, para la regulación de las actividades, de los que forman parte de las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán de dar cumplimiento a los principios fundamentales, el funcionamiento de estas instituciones, es delegando las facultades respectivas a los organismos encargados de realizar las funciones de seguridad y la organización del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, planes, estrategias, objetivos y personal debidamente acreditados.

Estas actividades se realizarán, por conducto de las instituciones de seguridad pública, las cuales están integradas por las Instituciones Policiales, en este caso, las Corporaciones Policiales, tanto Federales como Locales y del Sistema Penitenciario, los Custodios, de Procuración de Justicia Federal y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Ministerios Públicos y Peritos en sus diversas áreas o disciplinas periciales como Acústica Forense, Antropología Forense, Arquitectura e Ingeniería Civil, Balística Forense, Cerrajería Forense, Contabilidad Forense, Criminalística, Criminología, Dactiloscopia, Discapacidad Auditiva, Documentoscopia, Electricidad Forense, Electrónica Forense, Entomología, Explanometría Facial Forense, Fotografía Forense, Genética Forense, Identificación Forense, Impacto Ambiental, Incendios y Explosiones, Informática Forense, Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas, Mecánica Forense, Medicina Forense, Odontología Forense, Patología Forense, Poligrafía Forense (Psicofisiología Forense), Psicología Clínica, Psicología Forense, Psiquiatría Forense, Química Forense, Retrato Hablado (Arte Forense), Telefonía Celular, Topografía Forense, Traducción e Interpretación Forense del Idioma Ingles, Tránsito Terrestre, Valuación Forense, Veterinaria Forense y Video.

Personal que se requiere para seguir manteniendo la seguridad pública tanto Federal, en las entidades federativas y Municipios, además para que siga prevaleciendo la aplicación de la justicia con elementos aptos como parte de las instituciones de seguridad pública.

3.4 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como su nombre lo dice; “Ley”, como ordenamiento legal; “Orgánica”, referente a los órganos de gobierno; “Administración”, la forma de organizar o dirigir de un gobierno;

“Pública”, que hacerlo público o conocido por una sociedad; “Federal”, como forma de organización del Estado, en unidades político administrativas.

Con estos elementos se puede entender como el: *ordenamiento legal de los órganos de gobierno para organizar y dirigir la actividad del estado de manera pública, encargada de regular la forma de administrar las actividades de los órganos del Estado*, quienes, mediante un procedimiento administrativo, están facultados por el Poder Ejecutivo Federal, para realizar funciones en beneficio de la sociedad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 26, contemplaba 18 Secretarías de Estado y una Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que estaba incluida la Secretaría de Seguridad Pública y en relación con el artículo 30 bis de este mismo ordenamiento legal, regulaba las actividades y funciones de la misma Secretaría, y debido a que hoy en día la violencia se ha intensificado y afectado a la tranquilidad y la libertad de toda la población en el país, se tiene que reforzar la seguridad para tomar decisiones rápidas e inmediatas, por ello se propone la “iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del partido institucional y del partido verde ecologista de México de la cámara de diputados,” en el que se establece que la Secretaría de Gobernación, sería la encargada de tener las atribuciones respecto de las políticas en materia de seguridad, prevención del delito y del sistema penitenciario, a nivel federal y simultáneamente la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública, además de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos en toda la República Mexicana, mediante la Comisión Nacional de Seguridad.

Con fecha trece de diciembre de dos mil doce, la iniciativa con proyecto de Decreto “quedó aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,” entre ellos, se reforma el artículo

26 de la misma, reduciendo a 16 Secretarías de Estado y una Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Pública y se deroga el artículo 30 bis del ordenamiento legal citado, respecto de la funciones y atribuciones, que son transferidas a la Secretaría de Gobernación en cuanto a la materia de seguridad pública.

3.5 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta Ley, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en la que se establece: *“el Segundo Artículo Transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo del año dos mil dos, establece que: Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal. Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.”*, se crea con la intención de regular las actividades de los Servidores Públicos que desempeñan labores dentro de la Administración Pública Federal, la base legal se encuentra en el en su artículo 1º que señala:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de;

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II.- Obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de las sanciones;

- V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procedimiento penal de los servidores públicos con fuero y,
VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.”

El Título Cuarto Constitucional, referente a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, el artículo 108, indica que para los efectos de las responsabilidades a que alude éste Título, “se reputaran como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones,” además, de carecer de validez sus actos u omisiones.

Los elementos de seguridad pública, tienen responsabilidades en su actuar, el cual, deberá estar dentro del orden jurídico, en su caso, cumplir con los protocolos que deben aplicar en materia de seguridad pública, respetando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, ya que toda actuación de estos elementos, se regirán bajos los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, profesionalismo y respetando los derechos humanos, que se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque en algunos Estados de la Republica, los elementos de seguridad, ya sea operativo, medio o alto mando, que al parecer no aprobaron los exámenes de control de confianza, siguen perteneciendo a la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, incorporándolos en áreas administrativas.

Como sujetos debidamente precisados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 108, en relación con los artículos 2 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, toda actuación deberá estar dentro del marco de la ley, de lo contrario, estarían actuando en perjuicio de los interés de la sociedad y creando desconfianza dentro de las instituciones de seguridad pública.

3.6 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Esta ley regula las actividades de todo personal que labora para la Administración Pública en el ámbito Federal, Local y Municipal, de acuerdo al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, con obligaciones, con responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y el registro patrimonial de los servidores públicos.

Las Responsabilidades Administrativas en la Administración Pública, es un tema que se tiene que tocar frecuentemente para que la sociedad este convencida de que la persona con el carácter de servidor público tiene que responder de su conducta pero también los actos que realice o deje de realizar, por acción u omisión, y que generen perjuicio hacia el usuario, esos actos deberán de anularse o dejar sin efectos y retrotraerse al estado en que se encontraban antes del perjuicio sufrido.

Por ello es necesario establecer las formas y maneras de realizar los procedimientos para acreditar las irregularidades en las funciones de los servidores públicos, por el desempeño de sus cargos, así como la aplicación que les pudiera corresponder y ejecutar dichas sanciones, por conducto de las autoridades competentes para cada caso de acuerdo a cada dependencia de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipal.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, fue abrogada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entrará en vigor a partir del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, mientras tanto se seguirá aplicando la Ley Federal en materia de servidores públicos en los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

3.7 Evolución del proceso legislativo.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil nueve, en su artículo Tercero Transitorio establecía que: “de manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Nacional.”

Este ordenamiento tuvo sus complicaciones para llegar a un buen término, ya que en ese tiempo, en algunos Estados de la República, no se tenían los Centros de Evaluación y Control de Confianza, por lo que no se iban a cumplir en el tiempo establecido en la Ley, la certificación de los elementos policiales, aunado a que se estaban contratando a nuevos elementos de seguridad pública, así como dando de baja, es un universo de personal muy amplio y dinámico, por lo es difícil que se pueda determinar un número exacto sobre cuantos elementos existen en las diversas corporaciones de seguridad pública, por lo que se propusieron iniciativas con proyectos de reformas, ampliando el término para las evaluaciones y poder cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a continuación se mencionan.

3.7.1 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 18 de diciembre de 2012.

Debido a que los tiempos rebasaron los términos para cumplir con las evaluaciones que se deberían de practicar a los integrantes de seguridad pública, el senador Omar Fayad Meneses, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y en pleno ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 numeral I fracción I del

Reglamento del Senado de la República, presentó, el dieciocho de diciembre de dos mil doce, a consideración de ese Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la propuesta siguiente:

“TERCERO. - Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de 365 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil nueve, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo.”⁹⁹

La iniciativa que presentó el senador, fue con la finalidad de ampliar el plazo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y así poder estar en la posibilidad de certificar a todos y cada uno de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y así cumplir con los objetivos de la depuración de las Instituciones policiales y de procuración de justicia.

De acuerdo a los últimos reportes de las autoridades encargadas de vigilar y aplicar los procesos de evaluaciones de control de confianza, se ha evaluado al cien por ciento de los elementos policiales y de procuración de justicia, manteniendo los estándares de calidad.

3.7.2 Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 28 de diciembre de 2012.

⁹⁹ *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, del 18 de diciembre de 2012.

Finalmente, la iniciativa con proyecto de Decreto, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil doce, para quedar en los siguientes términos:

“Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **DECRETO EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A: SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. Único.** - Se reforma el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue: Artículo Tercero Transitorio: **TERCERO.-** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de diez meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá de presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de entrada en vigor del presente Decreto.”¹⁰⁰

Con este Decreto, se autorizó un nuevo plazo para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cumplieran con los procesos de las evaluaciones y exámenes de control de confianza, y este plazo sería de diez meses, el cual comenzaría a contar a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a la fecha de publicación, veintiocho de diciembre de dos mil doce, éste plazo terminaría en el mes de octubre de dos mil trece, por lo que para éste tiempo, todos los

¹⁰⁰ *Decreto que reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Primera Sección.

integrantes de las instituciones de seguridad pública, deberían de haber cumplido con los requisitos para su permanencia, pero como en algunos Estados de la República, aun no contaban con la infraestructura completa de los Centros de Evaluación y Control de Confianza o por la falta del personal que debiera aplicar los exámenes de control de confianza, no se cumplió con dicho ordenamiento legal, proponiendo una reforma más a éste Decreto.

3.7.3 Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio del decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el 29 de octubre de 2013.

Las nuevas reformas que sufrió el Decreto por el que se Reforma el Artículo Tercero transitorio, fueron para autorizar un nuevo plazo de doce meses y otros recursos presupuestales, por lo que se volvió a proponer otra reforma al Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio, pero ahora se adicionarían otros dos artículos el Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorio, para quedar como sigue:

“Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **DECRETO** “EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A: **SE REFORMA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Único.- Se reforma el artículo Tercero Transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue: LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITORIOS **PRIMERO.-... SEGUNDO.-...TERCERO.-** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de

lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá de presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de entrada en vigor del presente Decreto. **CUARTO A DECIMO SEGUNDO.-... DECIMO TERCERO.-** El Gobierno Federal deberá de hacer las provisiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor. **DECIMO CUARTO.** - Los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán hacer la provisiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.”¹⁰¹

La intención del legislador, es que una vez que se dé cumplimiento al artículo Tercero Transitorio, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de aquellos, personal que forma parte de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, que no hayan obtenido la certificación correspondiente, esto es, aprobando las evaluaciones de control de confianza, serán separados del servicio, una vez vencido el plazo, de acuerdo a lo citado por el artículo Cuarto transitorio de la citada Ley, observando lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la indemnización correspondiente, pero no hay que perder de vista la opción que el texto del precepto constitucional dice, “podrán”, lo cual da alternativa para subsanar aquello que no implica

¹⁰¹ Decreto por el cual se reforma el Artículo Tercero transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, Edición Vespertina.

responsabilidad alguna y no como lo indica el artículo Tercero Transitorio, “serán”, sin opción alguna.

Se entiende que, para la aplicación de las indemnizaciones respectivas conforme a la ley, quienes sean separados, removidos, baja, cese, de manera injustificada, en términos de los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Gobiernos Federal, Estatal y de la Ciudad de México, deberán de hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio, en los términos que establece el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.8 Lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de fecha 23 de mayo de 2012.

Los nuevos lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicados el veintitrés de mayo del dos mil doce, por la entonces Licenciada Luz del Carmen Díaz Galindo, Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de certificación, son todo un proceso administrativo que realizan los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para la aplicación de todas y cada una de las evaluaciones de acuerdo a los estándares de calidad.

Estos lineamientos están expedidos como lo disponen los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 14 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tienen como objetivo: “establecer el procedimiento para acreditar a las personas físicas, morales y aquellos organismos, ya sean, públicos o privados, que tendrán relación con los Centros de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito Federal, Estatal y del

Distrito Federal”¹⁰² mediante la prestación del servicio subrogado, para la aplicación de los procesos de evaluación y exámenes de control de confianza.

Estos ordenamientos son de observancia obligatoria para el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como para los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tanto a nivel Federal, Estatal y de la Ciudad de México, y regula la forma de selección de las personas físicas o morales y de los organismos públicos y privados, que presten sus servicios a los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para la aplicación de los exámenes de control de confianza, quienes deberán de entregar la documentación que los acredite tener los conocimientos especializados en la materia a aplicar, y deberán de acreditar las evaluaciones teórico-prácticas y de control de confianza, para obtener la certificación correspondiente por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y aplicar las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, emitiendo la constancia respectiva de haber acreditado dicha evaluación, o en su caso, la no acreditación, documento que deberá tener la información suficiente, fundada y motivada, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los servidores públicos.

El prestador del servicio, de acuerdo a la especialidad requerida, deberá de contar con los conocimientos suficientes para desarrollar el servicio solicitado al Centro de Evaluación y Control de Confianza, debiendo apegarse la práctica al Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza, cumpliendo con la norma, así como la reglamentación administrativa que se aplique al servicio de que se trate.

Cuando las personas físicas o morales u organismos públicos o privados, presten sus servicios subrogados, para aplicar el proceso de los exámenes de control de confianza, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, entregará las acreditaciones, que tendrán una vigencia de doce meses, mismas que podrán ser revocadas por no cumplir con el contrato de prestación de servicios subrogados o que

¹⁰² *Lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, publicado el 23 de mayo de 2012.

las evaluaciones no se encuentren apegados al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

3.9 Acuerdo 07/IV/11 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.

La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como parte de las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 2 fracción II de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordó lo siguiente:

“ACUERDO 07/IV/11 La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación acuerda solicitar a los Ejecutivos de la Entidades Federativas lo siguiente:

El análisis de las causas y consecuencias de remoción de los Titulares y Especialistas de los Centros de Evaluación, ya que es necesario un esfuerzo nacional y conjunto para evitar un trastorno en la operación del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

Que la propuesta de remoción y de sustitución de los Titulares de los CECC sea remitida al Centro Nacional de Certificación y Acreditación para su estudio, para que éste a su vez emita un dictamen técnico al titular del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, al Titular de la Dependencia Federal de la cual dependa el Centro de Control de Confianza correspondiente.

Que considerando las condiciones y justificaciones expuestas para la remoción/sustitución y el dictamen del Centro Nacional, se procederá con la determinación correspondiente a fin de evitar pérdidas de capacidad intelectual y de inversión de recursos Federales y Estatales.”¹⁰³

Solicitud hecha por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, respecto del análisis y consecuencias de remoción de Titulares y especialistas de los

¹⁰³ Acuerdo 7/IV/11, Comisión Permanente de Seguridad Pública.

Centros de Evaluación, debido para evitar cualquier alteración en el desarrollo de la operación, sobre el proceso de las evaluaciones a aplicar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

3.10 Acuerdo 06/VI/12 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.

En los nuevos lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicados el veintitrés de mayo de dos mil doce, en el tercer párrafo del apartado del considerando, establece:

“Que de conformidad a lo indicado por los artículos 15 y 16 de la Ley antes señalada, el Consejo Nacional de Seguridad Pública podrá funcionar en Pleno o en Comisiones Permanentes, siendo una de éstas la de Certificación y Acreditación, por lo que en cumplimiento al Acuerdo 06/VI/12 pronunciado por ésta en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2012, se instruyó a este Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la actualización de la normatividad que rige para la contratación de los servicios subrogados en materia de control de confianza.”¹⁰⁴

El Secretario Ejecutivo emitió el “Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en donde señala: los 38 Centros de Evaluación y Control de Confianza (dos federales y 36 en entidades federativas y el Distrito Federal), al 31 de agosto de 2012 se había logrado el siguiente estatus: - **Centros Acreditados 28 (73.68%); - Centros con Procesos certificados 6 (15.79%); - Centros en proceso de certificación 4 (10.53%).**”¹⁰⁵

La Comisión Permanente de Certificación, aprobó las modificaciones realizadas en la Sexta Sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero, documentos que se enviaron a los Centros de Evaluación y Control de Confianza el 5 de marzo del 2012.¹⁰⁶

¹⁰⁴ *Lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, op. cit.*

¹⁰⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Federal 2006-2012*, Sector: Seguridad Nacional, pp. 40 y 41.

¹⁰⁶ *Ídem.*

Recientemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió el: “Informe de Estatus de Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública, Corte 30 de noviembre de 2016, en el que anuncia que hay 38 Acreditados que se componen de 35 Estatales y 3 Federales; renovando la acreditación a la totalidad de los Centros de Evaluación, al menos en una ocasión.”¹⁰⁷

Desde la creación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza a la fecha y de acuerdo con los últimos informes, en los que acreditan que se realizaron al cien por ciento las evaluaciones a los elementos de seguridad pública y de procuración de justicia, dando como resultado, la depuración de las instituciones de seguridad pública, cesado a elementos que presentaron anomalías en los resultados de los exámenes de control de confianza.

Es imprescindible, seguir con éstas acciones para que se tengan instituciones, en materia de seguridad pública y procuración de justicia, con una imagen más clara y honesta.

¹⁰⁷ Secretaria Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, *Informe de Estatus de Centros de Evaluación y Control de Confianza, Corte 30 de noviembre de 2016*, p. 3.

CAPITULO IV Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública.

En este tema, se conocerá la manera de cómo las instituciones de seguridad pública, implementan sistemas de evaluación y acciones en materia de seguridad pública, así como su integración en sus diferentes ámbitos de competencia Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, funciones y responsabilidades de las autoridades que se encuentran al frente de esta función pública como parte del Estado.

4.1 Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, son aquellos que se encuentran autorizados por la ley, para ejercer las funciones de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, mantener la paz y el orden social, así como la procuración de justicia y prestar el servicio de defensa hacia el Estado Mexicano.

Como lo cita el artículo 21 Constitucional, en su párrafo octavo, respecto del actuar de las instituciones de seguridad pública, mismas que se “regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Las Instituciones de Seguridad Pública, están integradas por las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y el Sistema Penitenciario.

Cada una de estas Instituciones juega un papel muy importante para la seguridad pública, ya que una sociedad como la nuestra, necesita protección de aquellos que vulneran el estado de derecho y alteran la paz social y tiene que proteger los derechos de todo individuo, es por ello, que una sociedad debe tener instituciones de seguridad fuertes.

4.1.1 Instituciones Policiales.

Las Instituciones o Corporaciones Policiales, de acuerdo al ámbito de su competencia Federal, de las entidades federativas y Municipal, se registrarán de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos respectivos, en los que se establecen derechos y obligaciones para los elementos de seguridad y delimitan las funciones y actividades que realizaran de carácter administrativo y operativo.

En el ámbito de competencia Federal, se encuentran el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad, en su carácter de subsecretaria de la Secretaría de Gobernación y “como órgano administrativo desconcentrado de la, antigua, Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Federal, como lo dispone el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal” y el “artículo 6 de la misma Ley señala como alto rango al Comisionado General en la Institución de la Policía Federal.”

La Policía Federal se encuentra vinculada con la Comisión Nacional de Seguridad mediante la coordinación de tareas policiales, políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y el manejo oportuno de la información de seguridad pública y nacional.

Para los efectos de atender los asuntos de acuerdo al ámbito de su competencia, la Policía Federal, cuenta en su Estructura Orgánica con las siguientes Unidades de Divisiones, mismas que se encuentra señaladas en el artículo 5, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y son:

- a) Inteligencia;
- b) Investigación;
- c) Seguridad Regional;
- d) Científica;
- e) Antidrogas;
- f) Fuerzas Federales; y
- g) Gendarmería.

La Unidad de División de la Gendarmería, se adiciona por Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, entre ellas se reforma el artículo 5, fracción II, incisos e) y f) y se adiciona el inciso g) Gendarmería, a la fracción II del mismo artículo, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de dos mil catorce.

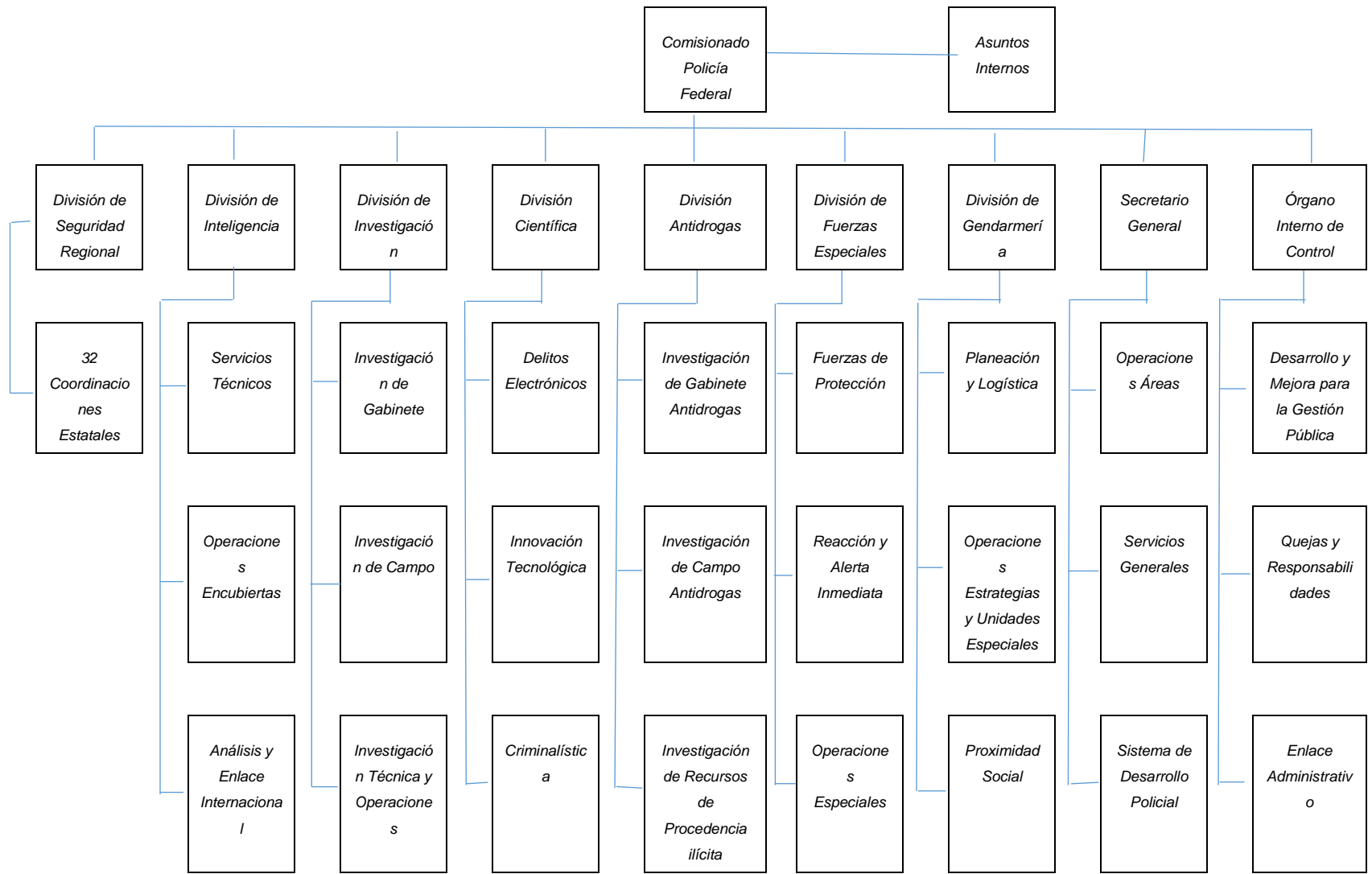
Como lo señalan los coordinadores David Arellano Gault, Juan Salgado Ibarra, y autores Felipe León Blanco Sánchez e Israel Aguilar Márquez, “del cambio organizacional: el diseño estructural de la Policía Federal, hasta el año 2012, “la estructura (diseño) de la institución, emanada de las modificaciones a la reglamentación jurídica que originó a la hoy Policía Federal,”¹⁰⁸ la Estructura Orgánica de la Policía Federal establecida en su Reglamento se contemplaban solo seis Divisiones, que dependerían del mando directo de un Comisionado General para el despacho de los asuntos de su competencia como lo señala el artículo 5 de su Reglamento.

Cada una de estas Unidades de División, tienen una función muy importante, los cuales están ligados entre sí, ya que trabajan en conjunto para manejar la información generada en los diferentes campos de acción, así como la Seguridad Nacional.

Para los coordinadores, el organigrama de la Policía Federal, se componía de seis Unidades de División, pero con la reforma al Reglamento de la Ley de la Policía Federal, se adicionó la Unidad de División de Gendarmería.

Por lo que, de acuerdo al siguiente cuadro, la Estructura Orgánica de la Policía Federal estaría conformada de la siguiente manera:

¹⁰⁸ Arellano Gault, David y Salgado Ibarra, Juan, (Coordinadores), *Policía Federal; Una Nueva Institución para México*, Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, (CIES), órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, México, Primera edición, 2012 p. 38.



a) La División de Inteligencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, fracción I al LXI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, se encuentran señaladas sus facultades de acuerdo al ámbito de su competencia.

Esta División, se encarga de analizar y procesar la información proporcionada por la división de investigación, de tal modo que sea útil para la toma de decisiones ulteriores en términos del ciclo de inteligencia, además de articular el respaldo técnico para el resto de las divisiones.

También, resguarda la base de datos de información de la Secretaria, además del intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización diaria sobre seguridad pública, desarrolla acciones para la planeación y análisis de la información, para la prevención de delitos a las instituciones del Estado de México y que permita identificar a personas y grupos delictivos.

b) En cuanto a la División de Investigación, sus funciones se encuentran plasmadas en el artículo 12, fracción I al XVII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal de acuerdo al ámbito de su competencia.

Esta División, se encarga de captar información de campo, tanto con métodos técnicos, como con recursos humanos, elabora base de datos tácticas así como ficheros criminales y produce insumos para las áreas encargadas de la generación de inteligencia.

c) Por lo que hace a la División de Seguridad Regional, sus facultades se encuentran plasmadas en el artículo 13, fracción I a XXI del Reglamento de la Policía Federal de acuerdo al ámbito de su competencia.

Esta División, tiene la encomienda de replicar en cada entidad federativa, el ciclo básico de inteligencia. Para ello se vale del instrumento organizacional de las

Coordinaciones Estatales. También se encarga de la seguridad pública en todas las vías federales de comunicación del país, así como en puertos y aeropuertos.

d) En cuanto a la División Científica, sus facultades se encuentran plasmadas en el artículo 15 fracción I a XX del Reglamento de la Policía Federal de acuerdo a su competencia.

Esta División, opera laboratorios forenses y criminalísticas y coordina la labor de éstos, con las actividades de Inteligencia. Se encarga también de establecer vínculos con instituciones académicas nacionales y extranjeras, con el fin de generar opciones de tecnología aplicada para la corporación. Además, vigila, monitorea y rastrea la red pública de internet, con el fin de evitar la comisión de delitos electrónicos.

e) La División de Antidrogas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16, fracción I a XVII del Reglamento de la Policía Federal, tiene señaladas sus facultades de acuerdo al ámbito de su competencia.

Esta División, combate la producción, tenencia, tráfico y otros delitos relacionado con estupefacientes. Asimismo, desarrolla las investigaciones sobre recursos de procedencia ilícita.

f) La División de Fuerzas Federales, de acuerdo al artículo 17, fracción I a XXII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, señala las facultades que tiene de acuerdo al ámbito de su competencia.

A esta División, le corresponde agrupar al personal de reacción, que participa en las operaciones llevadas a cabo o coordinadas por la Policía Federal, para salvaguardar la integridad de las personas, garantizar y mantener el orden y la paz públicos.

Brinda la vigilancia, de todas y cada una de las instituciones federales, relacionadas con la seguridad pública, con apego a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, cuenta con el personal debidamente capacitado, para prestar auxilio a la población civil, en casos de emergencias o desastres y asegura el restablecimiento del orden social.

Nuestro país, necesita instituciones, en materia de seguridad pública, confiables, tanto Local o Federal, por ello, es importante preparar al personal que forma parte de estas instituciones de seguridad pública, para que tengan la firme convicción de patriotismo y vocación, de proteger a nuestro país ante cualquier eventualidad que represente una amenaza a nuestra soberanía nacional.

Recientemente la estructura orgánica de la Policía Federal, sufrió un cambio con la reforma al Reglamento de la Ley de la Policía Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de agosto de dos mil catorce, en la cual se: “adicionaron al artículo 5, fracción II, el inciso g) y en la fracción V, inciso t), así como los artículos 17 bis, 39 bis, 106 bis, 106 Ter, 106 Quáter, referente a la creación de una nueva Unidad de División, llamada de Gendarmería, estableciendo sus funciones genéricas y sus excepciones, Coordinación, Dirección General de Planeación y Logística, Dirección General de Operaciones Estratégicas y Unidades Especiales y Dirección General de Proximidad Social.”¹⁰⁹

Ahora, esta nueva Unidad de División de la Gendarmería, forma parte de la Estructura Orgánica de la Policía Federal y como una Unidad de División, dependerá directamente del Comisionado General.

¹⁰⁹ *Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Policía Federal*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2014, México, p. 56.

Con estas reformas al Reglamento de la Ley de la Policía Federal y con la nueva creación de la Unidad de División de la Gendarmería, se espera una reducción al índice de los delitos en el ámbito local y federal, garantizando a la ciudadanía la paz, el orden público y la tranquilidad social.

Como lo señalan los autores José Ramón Gil García y Gabriela Martínez Tiburcio en su título, Análisis de las limitaciones de la Policía Federal Preventiva, citados por Arellano Gault David y Salgado Ibarra Juan, (coordinadores), “Las acciones que se han desarrollado en este proceso de reforma y consolidación del nuevo modelo de policía, como dotarlo de facultades de investigación a la Policía Federal, sistematizar información e incorporación de tecnologías a la comunicación policial”¹¹⁰ y “la profesionalización de la policía federal. Como otro elemento clave para tal fin, son las evaluaciones de control de confianza, someter al personal de nuevo ingreso a las pruebas médicas (toxicológicas, psicológicas, psicométricas y poligráficas) se asegura la contratación de los perfiles adecuados.”¹¹¹

Existen otros modelos de sistemas de seguridad pública, como en la Estatal, que se ejerce por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General de la República y de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a las autoridades en el ámbito Estatal, como primer modelo, en materia de seguridad pública, tomando al Gobierno del Estado de México, por la cercanía con el Gobierno de la Ciudad de México, en su artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, menciona cuales son estas autoridades y las funciones de cada una.

“Artículo 14.- Son Autoridades Estatales en materia de Seguridad Pública:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario General de Gobierno;

¹¹⁰ Arellano Gault, David y Salgado Ibarra, Juan, *op. cit.*, p. 111.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 113.

- III.- El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IV.- El Procurador General de Justicia; y
- V.- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.”

I.- El Gobernador del Estado, es quien ejerce el mando de las Instituciones Policiales del Estado, por sí o por conducto del Secretario, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, también en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Además, de ser el Representante del Estado, ante el Consejo Nacional, tiene como atribuciones, la de suscribir convenios en materia de seguridad pública con los Municipios, vigila el cumplimiento de todo ordenamiento legal en materia de seguridad pública, y establecer con las instancias de coordinación del Estado, para el funcionamiento del Sistema Nacional.

Por último, interviene para la integración de las comisiones de seguridad y prevención del delito, junto con los miembros del Consejo Estatal, y por ser el mandatario Estatal, deberá de estar sujeto a proceso de la aplicación de los exámenes de control de confianza conforme lo establece la ley.

II.- El Secretario General de Gobierno tiene las atribuciones de promover con la coordinación de los Municipios del Estado de México, así como con otras entidades federativas e instituciones federales, a realizar todas y cada una de las acciones que sean necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal, como lo dispone el artículo 18 de la Ley de Seguridad del Estado de México, autoridad que debería estar sometido a los exámenes de control de confianza.

III.- El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana tiene las atribuciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México,

como ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, la obligación de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, además de coordinar a las Instituciones Policiales Estatales en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, también como autoridad, debe de estar sometido al proceso de los exámenes de control de confianza.

Además de implementar, esquemas de investigación preventiva, conjuntamente con el Procurador, convenios, programas y acciones estratégicas, para mejorar y ampliar la prevención del delito.

También podrá nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, participar con la Procuraduría del Estado sobre el diseño e implementación de la política criminal del Estado y realizar investigaciones criminológicas, verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales del Estado, sea remitida al Sistema Estatal y que los elementos de las Instituciones Policiales del Estado sean sometidos a las evaluaciones de control de confianza y que cuenten con el Certificado Único Policial.

Podrá ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza, además de supervisar la actuación de las instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público y deberá de participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública u órganos equivalentes.

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Secretario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

IV.- El Procurador General de Justicia, tiene sus atribuciones plasmadas en el artículo 17 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y son las de promover y coordinar entre el ministerio público y las instituciones policiales, la prevención, investigación y persecución de delitos, cumplir con todo mandamiento judicial y ministerial, que la información que se genere en la procuraduría se remita al Sistema Estatal, promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de la Procuraduría de acuerdo con el programa rector, así como a los cuerpos policiales en materia de procuración de justicia, cadena de custodia de evidencias, preservación de la escena del delito y atención a víctimas y ofendidos, verificar que los elementos de la Procuraduría se sometan a las evaluaciones de control de confianza, ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos policiales y a los servidores públicos que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

V.- Los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, tienen la obligación de suministrar la información que se genere de forma inmediata al Sistema Estatal, la cual será clasificada como confidencial o reservada según los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

Las instituciones de seguridad pública y el Consejo Estatal, son los responsables de la información que se contenga en el Sistema Estatal, así como su administración, guarda y custodia, todo servidor público que tenga acceso a esta información y viole alguna restricción será acreedor a la sanción que corresponda ya sea penal o administrativa.

Como segundo modelo, se tiene como ejemplo, al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que publicó las reformas a la Ley del Sistema de Seguridad

Pública del Estado de Morelos y la creación de una nueva ley para el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el periódico oficial “Tierra y Libertad” de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, en que la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha primero de febrero del dos mil catorce se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Leyes Estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, presentada por el gobernador constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

La finalidad de esta iniciativa, es desaparecer la Secretaria de Seguridad Pública y crear la Comisión Estatal de Seguridad Pública, como órgano integrante de la Secretaria de Gobierno.

Lo anterior, es de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto a la seguridad pública, que tiene como objetivo, la de mejorar las condiciones de seguridad pública y promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad, así como en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Por otro lado, se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la transformación de la Procuraduría General del Estado libre y Soberano de Morelos, a la ahora denominada, Fiscalía General del Estado y la desaparición de la Secretaria de Seguridad Pública, por la creación de la Comisión Estatal de Seguridad.

En este caso, el Secretario de Gobierno, asume el control de la seguridad de esa entidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 bis adicionado a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el que se estableció: “el Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce la funciones

legales en materia de seguridad pública por conducto del Secretario de Gobierno la operación y control de seguridad pública del estado bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública dependiente del Secretario de Gobierno.”

El gobierno federal con las reformas a la Ley Nacional de Seguridad Pública, equilibró las fuerzas de seguridad pública, en el Territorio Nacional, al establecer que todo aquel integrante que forma parte de las instituciones de seguridad pública, deberá de someterse a las evaluaciones y exámenes de control de confianza, tanto para los de nuevo ingreso, como los de permanencia y promoción.

Para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, las autoridades municipales, en materia de seguridad pública, son aquellas que indica en sus artículos 42, fracción II y 43, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos:

“Artículo 42.- son autoridades en materia de Seguridad Pública:

I.-

II.- Municipales.

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Consejo Municipal; y
- c) El Titular de la Corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública.

I.-

II.- Municipales.

- a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.”

Por otro lado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de seguridad pública, en sus artículos 132 y 133, señalan que “en cada Municipio se integraran cuerpos de seguridad pública y que en éstos se

consideran los servicios de policía preventivo municipal, de tránsito y de bomberos.”

El Presidente Municipal, es considerado el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, y en quien recae el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, quienes tienen como finalidad la de mantener la paz y el orden público, debiéndose someter a los procesos de la aplicación de los exámenes de control de confianza conforme lo establece la ley.

En cuanto a la Ciudad de México, las corporaciones policiales están integradas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que a la letra dice:

“Artículo 5º.- La Policía del Distrito Federal estará integrada por.

I.- La Policía Preventiva (...)

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.”

I.- La Policía Preventiva, como lo señala el Reglamento de la Ley de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en su artículo 2, “será designada como la Policía del Distrito Federal” y en su artículo 3, “tiene como funciones la de garantizar y mantener en el Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad.”

II.- La Policía Complementaria (Policía Auxiliar, Bancaria e Industrial), forman parte de la Policía del Distrito Federal, como lo señala el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en su artículo 13, desempeñarán las funciones que les asigna el reglamento respectivo y aquellas que les confiere el Secretario General.

Las funciones asignadas por el reglamento, en su artículo 5, que menciona: “son aquellas para prevenir la comisión de delitos e infracciones, proteger a las personas en sus propiedades y derechos, vigilar el orden público, auxiliar al Ministerio Público y a cualquier autoridad, judicial, administrativa, etc., prestar auxilio a la ciudadanía en casos urgentes, además las de dar servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y del Distrito Federal, órganos autónomos federales y locales, personas físicas y morales, señaladas en su artículo 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.”

Estos cuerpos policiacos que forman parte de las instituciones de seguridad pública, son elementos importantes en materia de seguridad, para un Estado y una sociedad, para mantener el orden público y la paz social, así como velar por la seguridad de la ciudadanía, por lo que para que exista la relación entre éstos grupos de confianza, deberán de someterse a las evaluaciones y exámenes de control de confianza, para ser merecedores de pertenecer y desempeñar sus cargos conforme a la ley.

Estas Instituciones o corporaciones de seguridad pública municipal, tienen el compromiso de salvaguardar, proteger y mantener el orden y la paz social, de un ente menor de carácter territorial o comunidad natural y espontánea, con la necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente, a esto se le denomina Municipio.

Esta función les corresponde a las autoridades Municipales, en materia de seguridad pública, de acuerdo al Municipio de la Entidad a la que pertenecen, por ejemplo, en el Gobierno del Estado de México, La Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 19 señala quienes son estas autoridades:

“Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I.- Los ayuntamientos;

- II.- Los presidentes municipales;
- III.- Los directores de seguridad pública; y
- IV.- Los miembros de los cuerpos de la policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.”

I.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes deberán de resolver asuntos de su competencia, expedir o reformar el reglamento de cabildo, sesionar dentro de los términos que establecen las leyes y reglamentos y estas deberán ser públicas, además de expedir las disposiciones en materia de seguridad, aprobar los programas municipales de prevención de los delitos, vigilar el desarrollo y cumplimientos del servicio de seguridad pública.

También, para identificar la división territorial del municipio, deberán de acordar la división en delegaciones, colonias, manzanas, etc., y crear unidades administrativas para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Los ayuntamientos, sesionaran en cabildo abierto de manera bimestral, esto es, con la participación de los habitantes con derecho a voz, pero sin voto, para discutir asuntos de interés de la comunidad, quienes se registrarán ante la Secretaria del Ayuntamiento.

En materia de seguridad pública, los ayuntamientos deberán de aprobar los programas y convenios con otros Municipios de la entidad, además de vigilar el desarrollo y el cumplimiento del servicio de seguridad pública.

II.- Los Presidentes Municipales, tiene que presidir las sesiones del ayuntamiento, ejecutar los acuerdos e informar al ayuntamiento de su cumplimiento, proponer nombramiento de diversos cargos de la administración pública municipal, tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, así como de las Instituciones Policiales, en los términos de la Constitución

Federal y Estatal, vigilar que se lleven a cabo los programas sociales y culturales en la demarcación municipal para el beneficio de la comunidad.

No obstante, lo anterior, deberá de promover la conciencia cívica, la identidad, ya sea, nacional, estatal y municipal, con el aprecio de los valores cívicos hacia la colectividad.

Las atribuciones de los presidentes municipales, están señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Entre otras funciones, tienen las de supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de los delitos, con la conducción del Ministerio Público y que se sometan a las evaluaciones de control de confianza y que cuenten con el Certificado Único Policial, conforme a las disposiciones legales.

III.- Los directores de seguridad pública, proponen al Presidente Municipal, el programa municipal de seguridad preventiva, organiza, opera, supervisa y controla el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, mejora y amplía la cobertura del servicio policial, además la capacitación técnica y practica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y rinde informes a la Secretaria oportunamente.

IV.- Los miembros de los cuerpos de la policía preventiva de seguridad pública municipal, en ejercicio de su función, son aquellos que se encuentran sujetos a las órdenes de los mandos superiores como Director de Seguridad Pública Municipal, Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

En los dos modelos anteriores, que se han hecho mención, en materia de seguridad pública, hay coincidencia en cuanto a los que forman parte de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito municipal.

En la Ciudad de México, no hay una designación determinada hacia los cuerpos de seguridad, toda vez que ésta se divide en delegaciones políticas y los elementos encargados de mantener el orden y la paz pública, pertenecen a una sola institución de seguridad, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que no altera o afecta en sus funciones.

La Cámara de Senadores aprobó en el mes de abril de dos mil quince, en lo general, la reforma política del Distrito Federal, la que se convertirá, la ciudad capital del país, en la Ciudad de México, que contara con un Congreso local y 16 alcaldías, esto es, que cambiaran de nombre las delegaciones políticas por alcaldías, pero aún no hay nada escrito en lo que se refiere en seguridad pública.

Reforma que entrara en vigor a partir del dos mil diecisiete, por lo que en el mes de junio de dos mil dieciséis se crearán las leyes que regirán como nuevo Estado.

4.1.2 Instituciones de Procuración de Justicia.

Las Instituciones de Procuración de Justicia, se conforman con, la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes se regirán por sus propias leyes y reglamentos.

La Procuraduría General de la República, se encarga de perseguir los delitos del fuero federal, sustentando sus acciones en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1, párrafo segundo y 2, que a la letra señalan:

“Artículo 1.- (...)

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.”

“Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.”

De acuerdo a la reforma constitucional político-electoral del Apartado A, artículo 102, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, respecto de que el: “Ministerio Público se organizara en una Fiscalía General de la República,”¹¹² el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, una iniciativa de la Ley de la Fiscalía General de la República, órgano que suplirá a la Procuraduría General de la República, lo que implicaría que éste organismo tenga autonomía constitucional, personalidad jurídica, patrimonio propio, y además contará con dos fiscalía especializadas, una para delitos electorales y otra para combatir la corrupción.

La Cámara de Diputados, finalmente aprobó el catorce de diciembre de dos mil catorce, la iniciativa de Ley de la Fiscalía General de la República, órgano que sule a la Procuraduría General de la República, dotada de plena autonomía y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión, ley que establece la base del funcionamiento de la Fiscalía General de la República y la transformación de la Procuraduría General de la República a la ahora denominada Fiscalía General de la República así como el cambio que sufrió el nuevo sistema penal acusatorio.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encarga de los delitos del fuero común, sustentando sus acciones en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 1º, que a la letra señala:

“Artículo 1.- (Objeto de la Ley) (...) y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los

¹¹² *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014.

asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficiencia, eficacia y respecto a los derechos humanos.”

El Ministerio Público, considerado como integrante de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de la procuración de justicia, su actuar deberá estar dentro de los principios marcados en la ley y para que justifique su permanencia en el cargo, estará sometido a la práctica de los exámenes de control de confianza, de conformidad a lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

4.1.3 Sistema Penitenciario.

Para los coautores, Doctora Elena Azaola Garrido y Marcelo Bergman, en su obra *El Sistema Penitenciario Mexicano*, señalan que: “Recientemente el Secretario de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero, hizo un recuento de algunos de los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario mexicano. Reconoció la existencia de redes delictivas y vínculos de parentesco entre personal administrativo, de custodia e internos, lo que ha propiciado, dijo, altos índices de corrupción en dichos centros. Asimismo, se refirió a la venta de favores por parte del personal a los internos o sus familiares y agregó: “las estructuras de readaptación son quizás uno de los focos de corrupción más graves que existen en el país” (Gertz Manero, 2001).”¹¹³

Problemas que en la actualidad persisten y puede ser debido a la falta de recursos financieros y de personal calificado, lo cual repercute en la carencia de sistemas de seguridad confiables y en la ineficiencia de las funciones de custodia, ya que éstas, no se efectúan conforme a las leyes y reglamentos en vigor, propiciando altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades como tráfico de

¹¹³ Azaola Garrido, Elena y Bergman, Marcelo, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, Center for U.S. Mexican Studies, UC San Diego, 2003, p. 13.

influencias, rezago en la revisión de expedientes, introducción, venta y consumo de drogas, extorsión, prostitución, impunidad, violencia y hacinamiento.

El entonces, Secretario General de Seguridad Pública, Genaro García Luna, expidió el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil once, en la que se creó la “SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, una dirección y diversas coordinaciones y como unidades administrativas se incluyeron las Direcciones Generales Normatividad y Desarrollo Penitenciario y cambia su designación por Dirección General de Desarrollo Penitenciario”,¹¹⁴ teniendo esta última, como “objetivo impulsar el desarrollo penitenciario mediante la homologación y actualización de modelos de operación e instalaciones penitenciarias, así como a través de la profesionalización del personal penitenciario, la implementación del servicio de carrera y régimen disciplinario homogéneos, con la finalidad de mejorar los servicios penitenciarios y crear condiciones favorables para la readaptación social.”¹¹⁵

Para lograr los objetivos de la Dirección General de Desarrollo Penitenciario, es necesario aplicar los tratamientos de readaptación, para la reintegración a la vida social y ser productiva y contribuir a la prevención de los derechos, libertades, el orden y la paz pública del personal que se encuentra cumpliendo una condena, así como de sus familiares.

Además de lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Penitenciario, tiene como función diseñar y someter a consideración del subsecretario del Sistema Penitenciario Federal, los protocolos de seguridad, vigilancia, custodia, análisis de incidencias y control de los centros federales de reclusión.

Por otro lado, la Dirección General de Seguridad Privada, tiene como función coordinar las acciones con las autoridades federativas, para implementar mecanismos,

¹¹⁴ *Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2011.

¹¹⁵ *Ídem*.

en materia de seguridad privada y verificar la aplicación de los procedimientos de evaluación y control de confianza, al personal de las empresas privadas en seguridad¹¹⁶ y demás personal de éste sistema penitenciario, que deberán ser sometidos a los exámenes de control de confianza, tales como administrativos, custodios y guardias de seguridad, lo que servirá para cambiar los servicios de la penitenciaría y como consecuencia las condiciones de readaptación de los internos.

4.2 Plazo para obtener la certificación por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

El artículo 123, Apartado B), fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.”

Este ordenamiento legal menciona en lo conducente (...podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalan para permanecer en dichas instituciones...) refiriéndose, que de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo Tercero transitorio, señalaba que en un plazo de cuatro años, llevaran a cabo el proceso de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad, por parte los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

Posteriormente, con Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el senador Omar Fayad Meneses, como integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII

¹¹⁶ *Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública, op. cit.*

Legislatura del Congreso de la Unión, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, propuso un plazo de 365 días naturales para obtener la certificación.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, fue aprobado el proyecto de Decreto que reforma el Artículo Tercero transitorio, señalando un nuevo plazo de diez meses para obtener la certificación por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, plazo que vencería en el mes de octubre del año 2013.¹¹⁷

Nuevamente, con fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, se reformó el Artículo Tercero transitorio y se adicionan dos artículos más, el Décimo Tercero y Décimo Cuarto, señalándose nuevo plazo de doce meses, para obtener la certificación, por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, plazo que concluirá en octubre del año 2014.¹¹⁸

Así dicho plazo que venció el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y que, de acuerdo a los informes proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el boletín informativo de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, señaló que: “las Instituciones de Seguridad Pública cumplieron con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública al haber evaluado al cien por ciento de su personal con la respectiva certificación de quienes hayan aprobado el proceso.”¹¹⁹

De acuerdo a las diversas publicaciones en los diarios de mayor circulación en el Territorio Nacional y comunicados por parte de las autoridades correspondientes en materia de seguridad pública, todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana, certificaron a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública

¹¹⁷ Decreto que reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre de 2012.

¹¹⁸ Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.

¹¹⁹ boletín de fecha 7 de noviembre de 2014, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

con resultados diversos como aprobados, no aprobados y pendientes de resolver, claro que el universo de los elementos de seguridad en su mayoría fueron aprobados.

Considero que es una medida necesaria y muy acertada por parte del Estado Mexicano, en aplicar exámenes de control de confianza, a todo personal que está involucrado en materia de seguridad pública y privada, ya que esta medida da mayor certeza y confianza a la ciudadanía sobre las autoridades que están al frente de mantener la seguridad, la paz y orden social.

4.3 Problemática de la evaluación y exámenes de control de confianza.

En la actualidad, se ha hablado mucho sobre la credibilidad de los exámenes de control de confianza, respecto de la forma de evaluar, ya que no se realizan conforme a los lineamientos establecidos en la ley respectiva.

También, en cuanto a los resultados, no son entregados a los servidores públicos y por consiguiente existe la incertidumbre sobre éstos y más aún en cuestión médica, ya que se están tomando en cuenta aspectos como los niveles de colesterol, sobrepeso, entre otros, aspectos que no alteran en lo más mínimo las actividades que realizan en materia de seguridad pública, porque se puede presumir intereses de por medio, para dar de baja al personal que pudiera tener años de servicio y por un mínimo supuesto error, perdiera lo que por ley le pudiera corresponder por cuestión de jubilación y retiro.

De acuerdo a la nota informativa de EL IMPARCIAL.COM de Sonora, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince señala que: “cerca de 100 policías que reprobaron el examen del Centro de Evaluación Control y Confianza (C3) el año pasado se mantiene en “stand by”, para lograr su permanencia en las filas policiacas, según el presidente de la Junta de Honor y Justicia.”

“El Regidor Arturo Escalante Huerta informó que los agentes reprobados por cuestión de salud están siendo enviados de nueva cuenta al C3 para que sean revalorados”¹²⁰

Otra de las notas informativas como “Uniradionoticias.com de Hermosillo Sonora sobre “los policías que reprobaron el examen del Centro de Evaluación, Control y Confianza (C3) tendrán que retirarse o ser reubicados, dependiendo del motivo por el que reprobó la evaluación y a los policías honestos serán apoyados con incrementos salariales, aseguro Damián Zepeda Vidales.”¹²¹

Con las declaraciones vertidas por el presidente de la Junta de Honor y Justicia y el aspirante a la alcaldía de Hermosillo por el Partido Acción Nacional se toman como criterios disparejos ya que las opciones son diferentes, así como los beneficios.

4.3.1 En el procedimiento.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 22, fracción II, señala que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, pero al parecer no se cumple con éstos, porque de acuerdo en la nota periodística de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por Rafael López del Milenio, señala que “el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Monte Alejandro Rubido García, señaló que hay un avance del 63% en los cuerpos policiacos del interior del país y 98% de las instituciones federales. Que las tres instituciones federales que se encuentran en la lista de instancias acreditadas son la Procuraduría General de la Republica, Comisión Nacional de Seguridad y el Instituto Nacional de Migración.”

¹²⁰ Policías reprobados en el C3 están en “stand by”, por Yesicka Ojeda, *El imparcial.com*, Guaymas, Sonora, publicado el 23 de abril de 2015.

¹²¹ Policías reprobados en C3 tendrán que retirarse: Damian Zepeda, por Elvidia Ayala, *Uniradionoticias.com*, Hermosillo, Sonora, publicado el 23 de abril de 2015.

“La Conago propuso en su reunión de agosto modificar los esquemas de certificación de los cuerpos policiales, debido a que los métodos aplicados con anterioridad no funcionaron. El organismo prevé que los cambios generarán más policías acreditados y mando único en 2014.”¹²²

La reunión que se menciona fue la Declaratoria de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, del veinte de agosto del dos mil trece, en Mazatlán, Sinaloa, en la que se llegó por consenso a los siguientes Acuerdos, en materia de seguridad pública, entre ellos el Décimo Cuarto que a la letra dice:

“DECIMO CUARTO. - La Conferencia Nacional de Gobernadores, en seguimiento a la agenda de temas que ha venido trabajando en materia de seguridad pública, aprueba el:

POSICIONAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4. Evaluación y certificación de los exámenes de confianza en las corporaciones policiacas.

Para cumplir a cabalidad la reforma a las corporaciones de seguridad, es fundamental cumplir las metas de evaluación y certificación de altos mandos, mandos medios y operativos policiales.

Por lo que es imperante impulsar:

- a) La acreditación de los Centros Estatales de Control de Confianza.
- b) Adecuar los criterios y lineamientos nacionales establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para replantear de fondo la certificación y permanencia de los elementos en los cuerpos de seguridad.”¹²³

¹²² Faltan muchos estados por certificar a sus policías, por Rafael López, Milenio, *Sipse.com*, Información en todo momento, publicado el 24 de septiembre de 2013.

¹²³ *Declaratoria de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores*, 20 de agosto de 2013, pp. 21 y 24.

Este acuerdo señala, que, para poder acreditar los exámenes de control de confianza, se deberán de adecuar los criterios y lineamientos fijados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de ser replanteados y poder dar certeza y confiabilidad a los integrantes de seguridad pública y rescatar la confianza de la ciudadanía.

Estas adecuaciones a que se refiere el acuerdo, deben estar orientadas con una visión para identificar los riesgos en sus diferentes niveles como en atención a la categoría jerárquica, así como el acceso a la información confidencial y con un grado de responsabilidad de mando o toma de decisión, que desempeñen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Es por ello, que coincido con este acuerdo, porque establece los replanteamientos de los criterios y lineamientos para la aplicación de los exámenes de control de confianza, los cuales se deberán estar ajustando a las nuevas circunstancias y no quedar en el rezago.

Con los resultados de éstos exámenes de control de confianza, servirá para detectar factores de riesgo que puedan interferir o repercutir en el desempeño de las funciones del personal institucional y estar en la posibilidad de subsanar o corregir errores, que pudieran afectar las acciones y poder garantizar la calidad de servicios de las Instituciones de Seguridad Pública.

4.3.1.1 Incertidumbre sobre la forma de aplicar y evaluar las pruebas de control de confianza.

Como lo ordena nuestra Carta Magna, en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de ser evaluados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, pero las noticias que se han publicado sobre los resultados de los exámenes, crea una incertidumbre en la sociedad mexicana, como lo menciona la nota periodística, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por el escritor Héctor

González Antonio, de *conexiontotal.mx*, ahora es, *EXPRESO.press*, con el encabezado “piden cambiar filtros para nuevos policías” debido a que en “Victoria Tamaulipas, los exámenes de evaluación de control y de confianza son obsoletos y no garantizan el buen desempeño de los policías que los aprueban coinciden diputados del PRI, PRD, PAN y Movimiento Ciudadano.”

“El presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Ramiro Ramos Salinas, reconoció que las pruebas a las que se someten a los aspirantes y policías sólo demuestran que la persona no miente en la misma, pero al día siguiente pueden cometer ilícitos.”

Comentado lo siguiente “eso no quiere decir que el resto de su vida seguirá con esa conducta, lo que sí garantiza es que de ahí para atrás es una persona intachable, pero quien garantiza que una persona no puede cambiar y cometer un delito.”¹²⁴

Partiendo desde el punto de vista de los diputados, de los diversos partidos políticos, no hay una garantía para la sociedad, respecto de que el personal que haya sido evaluado y en su caso, certificado, sea apto para desempeñar el cargo al servicio del Estado, y esté plenamente consciente de que su función es proteger los intereses de la población, así como el bienestar, tranquilidad y sobre todo seguridad.

4.3.1.2 Irregularidades en la aplicación de las pruebas de control de confianza.

Debido a las irregularidades en la aplicación de las pruebas de control de confianza, el veintidós de agosto de dos mil trece, se publicó en el portal del DIARIO 24 horas, el diario sin límites, sobre el cese de mil trescientos policías ministeriales fueron despedidos de la Procuraduría General de la República, con evaluaciones de control de confianza incompletas y que no cumplían con lo que marca su propia Ley Orgánica, y

¹²⁴ Piden cambiar filtros para policías nuevos, por Héctor González Antonio, *Conexiontotal.mx ahora es EXPRESO.press*, publicado el 13 de noviembre de 2014.

sólo reinstalando a una minoría del personal evaluado, trescientos policías ministeriales, mediante un “acuerdo de improcedencia”.¹²⁵

Como referencia al tema, en el portal de “Periódico Central, Periodismo irreverente”, del catorce de abril de dos mil quince, publicó que “el Subprocurador de Puebla, reprobó tres veces el examen de confianza, así Proal Diez de Urdanivia, quien fuera secretario particular del procurador Víctor Carrancá Bourget, reprobó tres veces las pruebas de control de confianza y no ha sido retirado de su cargo.”¹²⁶

En contraste con los elementos de seguridad del Estado de Puebla, que han sido despedidos y cesados del servicio, por haber reprobado los exámenes de control de confianza y el que fuera secretario particular, no lo han retirado, debido a que esto genera desconfianza e incertidumbre, porque no se aplica la ley de manera uniforme, ya que nadie está por encima de la ley.

Eduardo Lozano Tovar, “considera que se tiene un sistema de seguridad pública vulnerable, debido a que existen elementos del cuerpo policiaco, con el nivel de escolaridad básico, afectando su criterio de entendimiento o su alcance de comprensión es baja.”¹²⁷

Mientras las autoridades responsables que se encargan de supervisar y vigilar los procesos de evaluación de control de confianza, y no den un resultado satisfactorio a la sociedad, la inseguridad persistirá y la actitud de estas instituciones de seguridad seguirá con el problema de una imagen de incertidumbre.

4.4 Factores que inciden en la problemática.

¹²⁵ Cesan a 1,300 policías con pruebas fallidas, por Arturo Ángel, 24 horas, *el diario sin límites*, publicado el 22 de agosto de 2013.

¹²⁶ Subprocurador reprobaba tres veces examen de confianza... y siguió en el cargo por tres años, por Edmundo Velázquez, *Periódico Central, Puebla*, publicado el 14 de abril de 2015.

¹²⁷ Lozano Tovar, Eduardo, *Seguridad Pública y Justicia, una visión político criminológica integral*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, pp. 52 y 53.

Los factores que inciden en la problemática de la aplicación de los exámenes de control de confianza abarcan tres aspectos a referir como legales, sociales y económicos.

4.4.1 Aspectos legales.

En el aspecto legal, la aplicación de los exámenes de control de confianza, tiene se base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deja fuera de todo marco legal, los derechos en el ámbito laboral, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, ya que por disposición Constitucional señala que podrán ser separados de sus cargos sino cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones independientemente de que si la autoridad jurisdiccional decreta que fue injustificada la separación del cargo, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho.

Los Agentes del Ministerio Público Federal y de la Ciudad de México; los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas, son considerados como personal de confianza, de acuerdo al artículo 5, fracción II, inciso k) y l), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

No existe ninguna legislación mexicana, que regule la manera de cuantificar las prestaciones del personal que presta sus servicios en favor del Estado, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber sido cesado le corresponde el pago de la “indemnización y demás prestaciones” que tenga derecho como una prestación adicional o accesoria por esta actividad.

Considero que las disposiciones legales que rigen los requisitos que deben reunir los elementos de seguridad pública, para la permanencia y promoción del cargo al servicio del Estado, son impositivas o restrictivas, ya que el legislador, olvida que el actuar del Estado puede causar un daño a terceras personas, por una actividad

administrativa irregular, al no considerar las causas que determinaron la separación o cese del cargo al personal que supuestamente reprobó los exámenes de control de confianza, solo se basan en que si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las normas legales, pueden ser revocadas o modificadas, en el asunto que tratamos, es necesario modificar éstas para dar mayor seguridad y estabilidad al servidor público que presta sus servicios al Estado y seguir promoviendo con reconocimientos, incentivos o estímulos, para que les permita crear más confianza en el desempeño de sus cargos y que el actuar del Estado no los deja en estado de indefensión.

4.4.2 Aspectos sociales.

Para hablar de este punto, debemos saber primero que son los aspectos sociales, empezando por desglosar el concepto en dos partes, primero, que son los aspectos, se entiende como las apariencias que se reflejan hacia los demás, como las personas u objetos; segundo; sociales, relativo a una sociedad.

Entonces los aspectos sociales son aquellas apariencias que se reflejan hacia los demás, como las personas u objetos dentro de una sociedad.

En materia de seguridad pública y en el caso concreto de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública, llámese Ministerio Público, Perito, Policía, sea Federal, Estatal, de la Ciudad de México o Municipal, deben de reflejar como apariencia hacia la sociedad, esa confianza en su actuar, respetando los derechos de una ciudadanía consagradas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, demostrando su imparcialidad y aplicando la ley de manera equitativa.

Es por ello, que el despido o cese del personal, que forma parte de las instituciones de Seguridad Pública, sin causa justificada, crea un ambiente de duda e incertidumbre, ante una sociedad que está desesperada por el alto índice de delincuencia, ya que se reduce el personal que se supone está encargada de mantener el orden y la paz social y salvaguardar la integridad física de todos y cada uno de los ciudadanos.

La perspectiva que se genera ante la sociedad, es de descontento, porque se ha demostrado con los hechos el desquebrajamiento de un sistema de seguridad, además de ser inestable, con falta de criterio, profesionalismo, incapacitado para resolver conflictos de una sociedad inconforme con el crecimiento que puede ser ilusorio, no creíble de esa sociedad.

Considero que las autoridades responsables de la seguridad pública, deberán de actuar dentro de los principios constitucionales, dejando a un lado cualquier tipo de interés, para mejorar la imagen de las instituciones de seguridad pública, Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, y recobrar la confianza de la ciudadanía y recuperar el valor moral que deben tener los servidores públicos.

La inseguridad, es un fenómeno que frena el crecimiento económico, porque limita el desarrollo y aumentan los costos de operación, ya que es necesario dar mayor impulso a los programas de intercambio de información e inteligencia entre instituciones, como a los mecanismos, para contar con corporaciones policiales más confiables y eficaces en todo el Territorio Nacional.

4.4.3 Aspectos económicos.

Por aspectos económicos, son aquellas formas o apariencias del manejo de una economía.

Debido a la separación del cargo de aquellos miembros de seguridad pública, por no haber aprobado los exámenes de control de confianza, la economía de la sociedad como del mismo personal cesado, se ve afectado, ya que se pierden recursos que fueron aplicados para salvaguardar la paz y el orden públicos de una sociedad y el sustento de una familia.

Por la separación del cargo de los elementos de seguridad pública, en algunos casos se ven impedidos para trabajar en otras áreas, pero no siempre es así, en algunos Estados de la República, los elementos cesados que no aprobaron los exámenes de control de confianza, fueron reubicados en áreas administrativas, y otros no fueron separados de su cargo, ya sean operativos o mandos medios y altos, situación que hasta la fecha prevalece.

Los elementos de seguridad pública, que han sido cesados o separados del servicio, se han enfrentado a muchos problemas, toda vez que por el solo hecho de haber sido cesados, sin saber las causas de ello, en automático, la imagen de esas personas se ve afectada, porque se crea una duda sobre su confiabilidad y credibilidad, provocando en negarles el derecho de solicitar empleo en otras fuentes de trabajo, ya sea dependencia de gobierno o empresas privadas.

Insisto, en que se deberá de modificar las normas legales que establecen la restricción de la reincorporación al medio laboral de aquellos que sufrieron la injusticia de la ley.

4.5 Beneficios de la evaluación y exámenes de control de confianza.

Los beneficios que se tienen de la evaluación y exámenes de control de confianza, es fortalecer la credibilidad, eficacia y operatividad en las instituciones de seguridad pública al servicio del Estado, considerando de conformidad con la normatividad, procedimientos, objetivos y funciones aplicables en cada institución, así

como la obligatoriedad, de mantener los niveles homogéneos de profesionalización en el desempeño de estas funciones.

Esto es, en cuanto a la credibilidad, hoy en día la sociedad duda mucho sobre el actuar de las autoridades encargadas de la seguridad pública, es por ello que, con la aplicación de los exámenes de control de confianza, se podría tener elementos de seguridad pública, debidamente capacitados y motivados para actuar dentro del marco de ley y garantizar la seguridad, paz y orden social que requiere la ciudadanía mexicana.

Por lo que hace a la eficacia, las instituciones de seguridad pública, al practicarse los exámenes de control de confianza, mejoraran sus capacidades y habilidades para actuar de manera correcta y poder lograr el cambio de perspectiva que mantiene la sociedad sobre éstas.

Para José María Ramos García, señala que “Uno de los elementos centrales de las administraciones públicas son los procesos de evaluación de su políticas y de la organización. La finalidad es conocer si cumplen sus propósitos de política y si lo que están efectuando tiene sentido.”¹²⁸

Por eso, para mejorar la operatividad en las instituciones de seguridad pública al servicio del Estado, es imperante la realización de los exámenes de control de confianza, a todos y cada uno de los servidores públicos, que integran éstas instituciones y así podrán realizar sus funciones con mayor seguridad y honestidad, al saber que son aptos para desempeñar sus cargos dentro del marco legal tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas acciones, por parte del Estado, permiten contar con instituciones de seguridad pública, que destaquen como servidores públicos competentes, alejados de

¹²⁸ Ramos García, José María, *Inseguridad Pública en México, una propuesta de gestión de política estratégica en Gobiernos Locales*, Editorial Universidad Autónoma de Baja California, México, 2006, p. 167.

la corrupción, con una visión de servicio que corresponda a los requerimientos del puesto y valores institucionales.

4.6 Aspectos a considerar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los aspectos que se deben considerar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la notificación al servidor público del resultado del proceso de la aplicación de cada uno de los exámenes de control de confianza, así como la entrega del certificado correspondiente, la reincorporación al servicio, separado del cargo por causas no imputable a éste, y por ultimo las responsabilidades del personal a cargo de realizar las evaluaciones y de los jefes inmediatos como supervisores, directores de los Centros de Evaluación y Control de Confianza y del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

4.6.1 Expedición de la notificación al personal evaluado del resultado del examen de control de confianza.

El personal que forma parte de las Instituciones de Seguridad Pública y que ya fueron sometidos al proceso de los exámenes de control de confianza, se les deberá de expedir un documento, por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el que conste haber aprobado o no, según el tipo de examen que le hayan practicado, para que el personal esté consciente de su actuar.

La notificación deberá ser por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza, informando la razón del resultado del examen practicado y sin que afecte la esfera de seguridad pública, aquel examen que no sea aprobado se le realice en una segunda oportunidad para subsanar cualquier información sin responsabilidad del personal evaluado.

En la práctica, las dependencias de gobierno, en los diferentes ámbitos, dan avisos mediante algún medio de comunicación ya sea oficial o extraoficial, sobre aquellos exámenes de control de confianza que exista alguna duda sobre su veracidad,

como médicos, psicológicos, socioeconómico o poligráfico, esto representa como una oportunidad más para el servidor público corregir la irregularidad.

De allí surge un inconveniente, como la realización de nueva cuenta de los exámenes de control de confianza, esto representa mayor tiempo, más inversión de recursos económicos y la contratación de personal calificado.

4.6.2 Expedición del certificado correspondiente al personal evaluado por el Centro Nacional de Evaluación de Control de Confianza.

Una vez que el personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública y que hayan sido evaluados y en el proceso de evaluación acreditaron los exámenes de control de confianza, se procederá por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza, a expedir los certificados correspondientes a quienes hayan reunido los requisitos de ingreso, permanencia o promoción de servicio o cargo, como lo establece el artículo 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que los Centros de Evaluación y Control de Confianza, dejen constancia en su expediente laboral de la institución o dependencia de gobierno a la que esté prestando sus servicios.

Toda vez que dicho certificado, por ser un documento único para el personal que es evaluado, le garantiza tanto el ingreso, permanencia o promoción en el servicio en las Instituciones de Seguridad Pública y acredita estar plenamente calificado para desempeñar el cargo al servicio del Estado.

La persona que es sometida a un procedimiento de evaluación, tiene el derecho de conocer el resultado de ésta, ejerciendo su derecho de acceso a la información, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos 1 y 3 que señalan:

“Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

.... Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del distrito federal.

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.”

“Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”

Teniendo relación con la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública en sus preceptos legales 1 y 4 que señalan:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

La entrega del certificado, es muy importante para los elementos de seguridad pública y servidores públicos y se le permita tener acceso a esta información, con el sustento legal en la misma legislación citada, tanto de la ciudad de México, como de la Federación, en sus respectivos preceptos legales como son:

Para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala:

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IV. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

Para la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

Considero que la expedición del certificado que señala el artículo 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no está considerada en los supuestos del artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como información confidencial, ya que en su fracción IX, señala como información pública todo archivo, registro o dato en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Por lo tanto, los Centros de Evaluación y Control de Confianza, del ámbito Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipal, deberán de expedir dicho documento, por no contener información reservada o restringida, para que el servidor público conozca el contenido de éste y tenga la certeza de haber sido evaluado correctamente.

Esto es, para aquellos servidores públicos, que hayan prestado sus servicios en una Institución de seguridad pública, de procuración de justicia, y que desean prestar sus servicios en otra institución, pública o privada, a nivel Federal o Estatal, deberán de exhibir su certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

4.6.3 Reincorporación al ámbito laboral al personal que haya sido separado injustificadamente por responsabilidad del evaluador.

El personal que forma parte de las Instituciones de Seguridad Pública que hayan sido separados, cesados, causado baja, o removidos del servicio de manera injustificada, acreditándolo con la resolución dictada por la autoridad administrativa correspondiente, en la cual se determina que las causas de la separación, no acreditan la responsabilidad del promovente, considerando que el actuar de la demandada, en este caso, Estado o dependencia de gobierno, fue injustificada por faltas a las formalidades que no cumplieron con sus objetivos.

Para ello, la dependencia de gobierno que no justificó sus excepciones y defensas, ante la autoridad administrativa correspondiente, es porque no acreditó fehacientemente, que el prestador de servicios, servidor público, haya tenido alguna responsabilidad para dar motivo a la separación del cargo, causado baja o removido del cargo, por lo que deberá de reincorporar a éste al ámbito laboral, quien justificó su acción, toda vez que el servidor público, al quedar exento de responsabilidad alguna, deberá de ser restituido al servicio, la cual no afectaría en ninguna forma la información exhibida por las partes en el juicio respectivo, manteniéndose la secrecía de ésta, sin afectar o poner en riesgo la esfera de la seguridad pública, debiendo dejar constancia en su expediente.

Pero para que esto suceda, deberá reformarse el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de *“Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.”* Debería de ser *“Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, o la reincorporación al servicio con todos sus derechos inherentes.”*

Es decir, si una autoridad reconoce que la dependencia de gobierno, incurrió en alguna falta o responsabilidad, ésta deberá de asumir su responsabilidad, restituyendo al servidor público, toda vez que se considera como una actividad administrativa irregular del Estado y como consecuencia se produce una afectación en la esfera jurídica del prestador del servicio, causándole un perjuicio.

Por otro lado, Jesús Martínez Garnelo, señala que los órganos involucrados en la seguridad pública, como parte de la Administración Pública, Federal, Estatal, de la Ciudad de México, se sujetaran a los criterios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de manera obligatoria en su “tesis de jurisprudencia que antecede a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis en los siguientes términos:”

“Novena Época. Instancia: Tribunal Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Diciembre de 1997. Tesis: II.A.7 A. Página: 658. CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA NULA UNA BAJA, TAMBIEN DEBE PRONUNCIARSE SOBRE EL PAGO DE PERCEPCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.- De la interpretación armónica y teológica del artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en relación con el numeral 59, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, se colige que cuando se declara nula una baja administrativa y se ordena la reincorporación al empleo, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, debe pronunciarse también sobre el pago de precepciones que dejó de percibir el servidor público. En efecto, si la baja administrativa fue declarada ilegal y, como consecuencia de ello, se ordenó la reincorporación del quejoso al empleo que ocupaba, resulta que al haberse declarado invalida la destitución de que fue objeto, respecto del empleo que venga desempeñando, debe considerarse una destitución equiparable a una suspensión temporal, que

dejó de producir efectos jurídicos a merced de la orden de reincorporación al empleo o cargo que venga desempeñando.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 128/97. Carlos Alberto Árias Gudiño. 14 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 25/97. Raymundo Arriaga Reyes. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Pedro Díaz Rivas.”¹²⁹

Si se adopta el criterio de la tesis de jurisprudencia antes citada, el Estado tiene la obligación de reinstalar o reincorporar al servidor público en la actividad que venía desempeñando, por determinar de manera ilegal o injustificada el cese, separación de su cargo, equiparándolo a una suspensión temporal, restituyendo sus derechos laborales, toda vez que el maestro Guillermo Teutli Otero, citado por los coordinadores, César Nava Escudero y Oscar Nava Escudero, señala que “los actos de la Administración deben ser juzgados por la misma Administración a través de tribunales administrativos que realicen una función materialmente jurisdiccional sobre los actos forma o materialmente administrativos.”¹³⁰

Ciertamente los tribunales en materia administrativa juzgan el actuar de la administración pública, debiendo sancionar al responsable por actuar con negligencia o en su caso, por conductas dolosas o culposas en perjuicio de nuestra sociedad.

4.6.4 Responsabilidad administrativa y penal del personal encargado de aplicar los exámenes de control de confianza del Centro de evaluación y control de confianza.

Como responsabilidad, se entiende, la capacidad que tiene el individuo para reconocer sus virtudes y defectos y asumir las consecuencia de éstas y enfocada a las

¹²⁹ Martínez Garnelo Jesús, *op. cit.*, p. 563.

¹³⁰ Nava Escudero, César y Nava Escudero, Óscar, (coordinadores), *Administración Pública Contemporánea, Derecho, política y justicia, Tomo I*, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 615.

personas que prestan sus servicios al Estado, conocidos como servidores públicos, quienes se comprometen como personas a realizar una actividad delegada por el Estado, para el beneficio de una sociedad o colectividad determinada, en este caso a la sociedad mexicana, asumiendo el compromiso de que su actividad se regirá por los principios fundamentales que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El autor Juan Ramírez Marín, refiere que, en México, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, se basa en el principio de la autonomía,¹³¹ y de acuerdo al tipo de responsabilidad se establecen órganos, procedimientos y sanciones propias, aunque algunas pueden coincidir de tal modo que puede ser sujeto de varias responsabilidades y susceptible de ser sancionado por diferentes vías y con distintas sanciones.

El régimen de responsabilidades, lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre otras, la administrativa y penal.

Conforme a la fracción III del artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las responsabilidades, en carácter administrativa, cuando un empleado o servidor público falta a sus funciones, de acuerdo al cargo que desempeña, aplicando las sanciones por los actos u omisiones, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben de observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las personas que intervienen en la responsabilidad administrativa son: como el sujeto pasivo, el servidor público, que incumple con alguna de sus obligaciones, mencionadas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el sujeto activo, es cualquier persona interesada en presentar una queja o denuncia en contra del servidor público.

¹³¹ Ramírez Marín, Juan, *Derecho Administrativo Mexicano, Primer Curso*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 221.

Para el doctor Daniel Márquez Gómez citado por César Nava Escudero y Óscar Nava Escudero (coordinadores), la responsabilidad de los servidores públicos, es “La evidencia histórica acredita el abuso que hacen los detentadores del poder de las facultades que se les otorgan, pero estableciendo derechos fundamentales y atendiendo a las técnicas de control y evaluación, se preserva el principio de legalidad: la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.”¹³²

La responsabilidad penal, tiene lugar cuando un servidor público comete un delito, tratándose de los de alta jerarquía se requerirá la declaración de procedencia en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Capítulo III sobre el procedimiento para la declaración de la procedencia, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Título Cuarto, De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, en su artículo 111 de nuestra Constitución, señala que para proceder penalmente contra cualquier servidor público en materia Federal, la Cámara de Diputados, declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si a o no lugar a proceder contra el inculpado,

Tratándose de delitos federales contra servidores estatales y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), les otorgue autonomía y seguirá el mismo procedimiento del artículo 111 Constitucional, pero en este caso, la declaración de procedencia será para el efecto de que se le comunique a las Legislaturas Locales, para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

En el caso del personal que presta sus servicios, en la aplicación de los exámenes de control de confianza, de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, están obligados a actuar, de acuerdo a lo dispuesto por los lineamientos del

¹³² Nava Escudero, César y Nava Escudero, Óscar, (coordinadores), *op. cit.*, p. 273.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece el proceso para la acreditación de las personas físicas o morales u organismos públicos o privados, relacionados con la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, el personal contratado para la aplicación de las evaluaciones, deberán de apegarse al Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza y demás normas aplicables, y la reglamentación administrativa que aplique al servicio de evaluación de que se trate.

Aquellos que violen los principios que rigen los lineamientos, serán responsables de manera administrativa y penal, por la comisión u omisión del delito que se configure de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

El artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala que “será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones prevista de éstas, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que rigen en el servicio público.”

Para el caso de responsabilidad administrativa, surge cuando un servidor público, en el desempeño de su cargo, faltare a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, pero en algunos casos, solo procedería la terminación de los efectos del nombramiento, en otros casos sería faltas disciplinarias y la sanción, será administrativa, impuesta por el superior jerárquico.

Para el maestro Juan Ramírez Marín, señala que los “legisladores duplicaron esfuerzo para aprobar dos leyes, casi iguales, como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las que se determinan

responsabilidades idénticas de los servidores públicos haciendo una tabla comparativa de ambas leyes quedando así:¹³³

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.	Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos públicos federales.
	Artículo 7 "Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

El Doctor Márquez Gómez citado por César Nava Escudero y Óscar Nava Escudero (coordinadores), refuerza su comentario sobre la conducta que debe guardar el servidor público sustentándolo en la "jurisprudencia I.4o.A.J/23 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito con rubro: *Servidores Públicos, Fundamentos y fines de la facultad disciplinaria del estado para sancionarlos*"...(..), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia,... Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos..."¹³⁴

Comparto el criterio que tiene el Doctor Márquez Gómez, respecto de la conducta que debe prevalecer en el servicio público, ya que el Estado, al darles facultades para que actúen a nombre de éste, adquieren la calidad de servidores públicos, quienes se sujetan a los principios de legalidad y de las Leyes que los rigen.

¹³³ Ramírez Marín, Juan, *op. cit.*, p. 226.

¹³⁴ Nava Escudero, César y Nava Escudero, Óscar, (coordinadores), *op. cit.*, pp. 279 y 280.

Por último, se puede decir, para que las autoridades en materia de seguridad pública, puedan recuperar esa credibilidad, tendrán que sembrar esa confianza que para Jaime Miguel Moreno Garavilla citado por César Nava Escudero y Óscar Nava Escudero, señala que la “confianza que es inherente a la actuación humana, se traduce en un valor que favorece el desarrollo y la realización del hombre como persona, y al haber cumplido con los requisitos que marca la ley se genera esperanza firme de que se tiene de alguien o algo; es la seguridad que alguien tiene de sí mismo.”¹³⁵

4.6.5 Responsabilidad administrativa y penal del superior inmediato del personal encargado de aplicar los exámenes de control de confianza del Centro de evaluación y control de confianza.

Los Centros de Evaluación y Control de Confianza, tienen el firme compromiso de que el personal que realiza el proceso de las evaluaciones, debe de estar plenamente evaluado y certificado, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y tiene a su vez, la responsabilidad de vigilar de que el personal evaluador, cumpla con los lineamientos marcados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

Estos Centros son responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Nacional de Desarrollo y a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es certificar a todos y cada uno de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública, tanto Federal, de las entidades federativas y Municipal, y de expedir y entregar los certificados, a los servidores públicos que fueron evaluados y que reunieron todos y cada uno de los requisitos que señala la ley, para la permanencia y promoción de su cargo.

¹³⁵ Nava Escudero, César y Nava Escudero, Óscar, (coordinadores), *op. cit.*, p. 184.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, el personal contratado para la aplicación de los exámenes de control de confianza, en los Centros de Evaluación y Control de Confianza, están obligados a actuar dentro de estos lineamientos, para el caso de incumplimiento, como otorgar certificados a quienes no aprobaron los exámenes de control de confianza, se les aplicarán las sanciones correspondientes, tanto al personal evaluador, como al Centro de Evaluación y Control de Confianza y al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como sería la revocación de la certificación, para seguir aplicando los exámenes de confianza, además, de las sanciones que pudieran corresponderles de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aquellos que incumplan con los principios que rigen los lineamientos, también serán responsables de manera administrativa y penal por la comisión u omisión del delito que se configure con su actuar de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

El artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala “para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la Ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades,”

En este aspecto el autor Juan Ramírez Marín, dice que la “Constitución señala en su Título 4º las bases de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la responsabilidad administrativa, surge cuando un servidor público en el desempeño de su cargo, faltare a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, pudiendo ser concomitante con la responsabilidad civil y penal. En algunos casos solo procedería la terminación de los efectos del

nombramiento, en otros casos serian faltas disciplinarias y la sanción será administrativa impuesta por el superior jerárquico.”¹³⁶

Para ello existe la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que conforman el marco federal de la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios entre ellos los administrativos, deberán de ser sancionados.

Considero, que si las partes que intervienen en los procesos de los exámenes de control de confianza los aplican de manera justa, tendremos elementos de seguridad fuertes y confiables, con una actuación dentro de la ley y respeto a los derechos humanos, la sociedad estará más consciente y tranquila, debido a que éstas actuaciones, (integrantes de seguridad pública y centros de evaluación y control de confianza), se realizan dentro del marco legal, sin violentar los derechos fundamentales y humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comenzando a construir la confianza que tanto se espera de las instituciones encargadas de proteger los derechos de una sociedad.

¹³⁶ Ramírez Marín, Juan, *op. cit.*, p. 224.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Derivado de la falta de seguridad efectiva en el Territorio Nacional, el Estado Mexicano creó instrumentos legales para brindar seguridad y tranquilidad hacia la ciudadanía con acciones que dan confiabilidad, obligando a las instituciones de seguridad pública a certificar a sus elementos en el ámbito Federal, en las entidades federativas, y Municipal, para ello fue necesaria la aplicación de los exámenes de control de confianza, por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, al personal activo o administrativo que presta sus servicios a estas instituciones con apego al Modelo Nacional de Evaluaciones y Control de Confianza y demás normas vigentes.

SEGUNDA. - Los exámenes de control de confianza son instrumentos que dan certeza jurídica a una sociedad con sed de seguridad, tranquilidad y estabilidad social, y que dan como resultado, la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, quienes quedan plenamente capacitados y tienen una mejor preparación en sus conocimientos y habilidades, conllevando a un mejor desempeño en sus actividades como servidores públicos en la procuración de justicia realizándolas con lealtad, honradez, imparcialidad eficiencia y eficacia.

TERCERA. – Dentro de los exámenes de control de confianza, se encuentran los siguientes rubros: médico, toxicológico, psicológico, de entorno social y poligráfico.

CUARTA.- Las evaluaciones y exámenes de control de confianza, hasta cierto punto son necesarias, pero me surge la duda sobre las responsabilidades de aquellos que se encargan de aplicar dichos exámenes, en el sentido de que como saber si efectivamente también se encuentran certificados para llevar a cabo esa función; pues dese el momento en que estos son llevados a cabo, se desconoce el nombre de la persona que los aplica y cuál sería su responsabilidad, tanto administrativa como penal, pues habrá quienes no reúnan los requisitos para aplicar dichas evaluaciones.

QUINTA.- Cada uno de los exámenes, aporta información muy valiosa de todo aquel personal evaluado y que será valorada en su conjunto; por ejemplo, el examen médico determina la salud clínica; el toxicológico determinara la existencia sobre alguna adicción de sustancias toxicas; el psicológico determinara que el servidor público tenga la capacidad de entender y comprender cada situación en particular así como la existencia de algún trastorno psico-emocional; de entorno social determinara sobre el nivel o estilo de vida y que este sea acorde dentro de la comunidad; y con el examen del polígrafo, analizan las emociones y conductas confiables en el momento a través de la confidencialidad y de actos lícitos para desempeñar el puesto adquirido dentro de la normatividad.

El polígrafo ha generado controversia respecto de su validez, exactitud, técnica y científica, porque se le considera un “pulsor”, entendiéndose cualquier actividad o sentimiento humano a través de los cambios neurofisiológicos de la cavidad torácica, la estimulación en la piel, la presión sanguínea y el pulso cardiaco, que sirven para obtener una respuesta; y quien pudiera aplicarlo, estaría suponiendo o imaginando que está mintiendo.

SEXTA. - Dentro de las principales causas por los que los elementos son dados de baja de manera definitiva o son cambiados de alguna área operativa a una administrativa, son por haber reprobado el examen médico, de honestidad o de estudio socio-económico.

A pesar de las reuniones sostenidas con las autoridades en materia de seguridad pública, las pruebas de control de confianza no han sido totalmente confiables para evaluar a los elementos de los cuerpos policiacos, ya que algunos especialistas advirtieron que existen fallas en el diseño de las pruebas de confianza y son aplicadas por técnicos que desconocen el área policial y de procuración de justicia, creando duda sobre la veracidad de las evaluaciones y exámenes de control de confianza con pruebas fallidas e incompletas y que por lo tanto, como se pretende recuperar la

confianza y la imagen de las instituciones que se encargan de brindar seguridad ante la ciudadanía si las mismas autoridades no cumplen con lo que les corresponde.

SEPTIMA. – La Ley establece que aquellos elementos que no aprobaron los exámenes de control de confianza, serán motivo de separación de su cargo como servidores públicos que han servido al Estado y Municipios, esto, sin tomar en cuenta su trayectoria de trabajo, aun cuando haya sido sobresaliente. Situación con la que no estoy de acuerdo, toda vez que no se tiene una certeza jurídica sobre la aplicación de los exámenes sin que se conozca el parámetro a seguir o el criterio que aplican considerando que pudieran actuar subjetivamente violentando los derechos fundamentales del personal evaluado, infringiendo la ley que los regula e incurriendo en alguna responsabilidad.

OCTAVA.- Estas acciones nacen de la reforma a la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, rigiéndose por sus propias leyes, refiriéndose a la aprobación de las diferentes evaluaciones y exámenes de control de confianza y la obtención del certificado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y como medida necesaria por parte del Estado Mexicano de aplicar los exámenes de control de confianza los cuales dan mayor certeza y confianza a la ciudadanía sobre las autoridades que están al frente de mantener la seguridad, la paz y el orden social.

NOVENA. - La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el nueve de enero de dos mil nueve, en su Artículo Tercero Transitorio sufrió varias reformas en cuanto al tiempo para dar cumplimiento a la certificación de todos los elementos que prestan sus servicios, tanto en seguridad pública como seguridad privada, considero que las autoridades responsables de la seguridad pública deberá

actuar dentro de los principios constitucionales dejando a un lado cualquier tipo de interés para mejorar la imagen de las instituciones de seguridad pública y recobrar la confianza de la ciudadanía y recuperar el valor moral que deben tener los elementos de seguridad pública.

DECIMA.- El conocer los preceptos legales en que se fundamentan las acciones tomadas para realizar las evaluaciones y exámenes de control de confianza, dan la base para que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Centros de Evaluación y Control de Confianza y el personal evaluado, actúen dentro de la legalidad, por lo que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, deberá hacer la entrega, al evaluado, del certificado, en el término de sesenta días, por haber aprobado dichos exámenes y para que tenga la certeza de tener los conocimientos y habilidades requeridas para la permanencia o promoción en el cargo, y así comenzar a cambiar la mentalidad de todo el personal que forma parte de las instituciones de seguridad pública, frente a una sociedad que tiene una percepción de indiferencia e incredulidad.

Sin embargo, en la actualidad no acontece, generando incertidumbre jurídica y emocional para el servidor público, al desconocer el resultado de los exámenes de control de confianza que le fueron aplicados.

DECIMA PRIMERA.- El prestador del servicio al Estado, en materia de seguridad pública, señalados en la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123, Constitucional, como son los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, sufren de una inestabilidad laboral y jurídica, por lo que es necesario revisar las leyes vigentes con que se rigen y ajustarlas a los tiempos reales, tomando en cuenta los riesgos que implica el desarrollo de su actividad, como el exponer su integridad física y hasta su vida, para proteger los intereses de la sociedad frente a una ola de violencia y de delincuencia, y puedan tener mejores incentivos y beneficios para tratar de evitar o inhibir la corrupción y que la delincuencia organizada se filtre en las instituciones de seguridad pública.

DECIMA SEGUNDA.- En resumen, lo que se busca es que el personal que aplica los exámenes de control de confianza tiene que estar debidamente certificado y que cuente con un amplio conocimiento en materia de seguridad pública y procuración de justicia, para que puedan realizar las evaluaciones de manera correcta a todos u cada uno de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública, así como a los servidores públicos de procuración de justicia, dando como consecuencia, la certificación, expedición y entrega de los certificados correspondientes a éstos, para acreditar ser aptos para el desempeño de los cargos encomendados por el Estado y a su vez obtienen la certeza jurídica sobre su permanencia.

DECIMA TERCERA. – En defensa de los derechos humanos es necesaria la reforma a la fracción XIII, Apartado B, Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la reincorporación al servicio, con la restitución de sus derechos, a los elementos de seguridad y servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia, que hayan sido cesados o separados de manera injustificada, pues de lo contrario atentan contra los derechos humanos, entre ellos, el contar con un trabajo digno.

DECIMA CUARTA.- Nuestro país necesita instituciones en materia de seguridad pública confiables por ello es importante preparar al personal que forma parte de estas instituciones para que tengan la firme convicción de patriotismo y vocación de proteger a nuestro país ante cualquier eventualidad que represente una amenaza de nuestra Soberanía Nacional.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso*, Porrúa, México, 2004.
2. ARELLANO GUALT, DAVID, SALGADO IBARRA, Juan, (Coordinadores) *POLICÍA FEDERAL, Una Nueva Institución para México*, Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, (CIES) órgano desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, México. 1ª. Edición, 2012.
3. ARTEAGA BASURTO, Carlos, SOLÍS SAN VICENTE, Silvia, (Coordinadores) *La Política Social en la Transición*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª edición, 2001.
4. BONALS, Joan, SANCHEZ-CANO, Manuel, (Coordinadores) *La Evaluación Psicopedagógica*, 3ª. Edición, Barcelona, España, 2013.
- 5.- BURGUEÑO, José Manuel, *Cuestión de Confianza, la credibilidad, el último reducto del periodismo del siglo XXI*, Ed. UOC, Barcelona, España, 2010.
- 6.- DIAZ BARRIGA, Ángel, (compilador) *El examen, texto para su historia y debate*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Plaza y Valdez, México, 2001.
7. FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Derecho Administrativo (Servicios Públicos)*, Porrúa, México, 1995.
8. FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2012.
9. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto, *Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano*, Porrúa, México, 2008.
- 10.- _____, *El Patrimonio*, Porrúa, México, 2008.
11. HURTADO MARTÍN, Santiago, (Coordinador), *Justicia, Políticas y Bienestar Social, Serie Necesidades Sociales y Políticas Públicas*, número dos. Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, 2006.
12. LOZANO TOVAR, Eduardo, *Seguridad Pública y Justicia: una visión político criminalológica integral*, Primera Edición, Porrúa, México, 2009.
13. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *Sistema Nacional de Seguridad Publica*, 2ª edición, Porrúa, México, 2005.
14. MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo, Primer Curso*, Oxford, México, 2011.

- 15.- _____, *Derecho Administrativo, Segundo Curso*, 5ª edición, Oxford, México, 2012.
16. NAVA ESCUDERO, César, *Administración Pública Contemporánea, Derecho, Política y Justicia, Tomo I*, Porrúa/Facultad de Derecho/Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2010.
- 17.- NAVA NEGRETE, Justo, *Organismos Descentralizados*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2011.
- 18.- PEÑALOZA, Pedro José, (coord.) *Seguridad Pública, voces diversas en un enfoque Multidisciplinario*, 2ª. Edición, aumentada, Porrúa, 2006.
- 19.- PLESSI, Paola, *Evaluación, como aprenden los estudiantes el proceso de valoración*, 3, ed. Narcea, S.A., Madrid, 2011.
20. RAMOS GARCÍA, José María, *Inseguridad Pública en México: una propuesta de gestión de política estratégica en gobiernos locales*. Primera Edición, Universidad Autónoma de Baja California, Librero editor, 2006.
21. RAMÍREZ MARÍN, Juan, *Derecho Administrativo Mexicano, Primer Curso*, Editorial Porrúa, S.A., México, 2009.
22. _____, *Seguridad Pública y Constitución*, Porrúa, México, 2003.
- 23.- ROSEN, Tuvia, *El Polígrafo, mitos y realidades*, INACIPE, México, 2002.
24. SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Estado y Seguridad Pública*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Secretaria de Seguridad Pública, 2005.
25. SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo, (Primer Curso)*, Porrúa, México, 2009.
- 26.- SORIA MURILLO, Víctor Manuel, *Relaciones Humanas*, 2ª. Edición, Limusa, México, 2004.
27. VALLS HERNÁNDEZ, Sergio Armando y Matute González, Carlos, *Nuevo Derecho Administrativo*, 2ª edición, Porrúa, México, 2011.
- 28.- ZAÑARTU, Mario, *Eficiencia, Corrupción y Crecimiento con Equidad*, Serie ética, vol.4, Bilbao, 1996.

Legislación

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- 3.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 4.- Ley de Seguridad del Estado de México.
- 5.- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- 6.- Ley de la Policía Federal.
- 7.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 8.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 9.- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 10.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 11.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 13.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 14.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 15.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 16.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- 17.- Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- 18.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 19.- Reglamento de la Ley de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- 20.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 21.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 22.- Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 23.- Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 24.- Decreto que Reforma el Artículo Tercero transitorio y se adicionan los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 25.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de política-electoral.

- 26.- Decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013.
- 27.- Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- 28.- Lineamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 29.- Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 30.- Acuerdos aprobados en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 03/XXVI/09.
- 31.- Acuerdos aprobados en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 07/XXVII/09.
- 32.- Acuerdo 07/IV/11 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.
- 33.- Acuerdo 06/VI/12 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación.
- 34.- Acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Octava Sesión.
- 35.- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
- 36.- Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 37.- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 38.- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 39.- Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- 40.- Reformas y adiciones a los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Diccionarios

- 1.- Diccionario Jurídico Espasa Calpe, S.A., Madrid, España, 1998

Revistas

- 1.- Boletín de fecha 7 de noviembre de 2014, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Gobierno el Estado de México, Proceso de Evaluación, Centro de Control de Confianza del Estado de México. Disponible [en línea] www.edomex.gob.mx/ccc.pdf.ccc.
- 3.- Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012, Sector, Seguridad Nacional, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 4.- Presidencia de la República, Visión México 2030, El México que Queremos, una visión 2030. Disponible [en línea] <http://archivo.cepal.org/pdfs/GuiaProspectiva/VisionMexico2030.pdf>

Sitios web

- 1.- Ajustan exámenes de control a policías según su cargo, El Diario.mx, Ciudad Juárez, Chihuahua. Disponible [en línea] http://diario.mx/Nacional/2013-12-20_0fea55c1/ajustan-examen-de-control-a-policias-segun-su-cargo/
- 2.- Anexo II “Sistema de Evaluación de Políticas y Acciones de Seguridad Pública en los ámbitos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal. Disponible [en línea] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5125613&fecha=21/12/2009
- 3.- Azaola Garrido, Elena y Bergman, Marcelo, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, Center for U.S. Mexican Studies, UC San Diego, 2003, p. 13. disponible [en línea] escholarhip.org/uc/item/18w2r3h7#page-13
- 4.- Cesan 1,300 policías con pruebas fallidas, por Arturo Ángel, 24 horas, el diario sin límites. Disponible [en línea] <http://www.24-horas.mx/cesan-a-1300-policias-con-pruebas-fallidas/>
- 5.- Comisión Nacional de Seguridad, Dirección General de Comunicación Social. Disponible [en línea] http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=fad

- 6.- Confederación Patronal de la República Mexicana, Comisiones de Trabajo. Disponible [en línea] www.coparmex.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=73&Itemid=111
- 7.- Declaratoria de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores. Disponible [en línea] https://www.conago.org.mx/reuniones/documentos/2013-08-20/20130820_DECLARATORIA_MAZATLAN.pdf
- 8.- El polígrafo pasa a la historia, Visión Ciudadana. Disponible [en línea] <http://visionciudadana.com.mx/index.php/cbs/883-el-poligrafo-pasa-a-la-historia,Sinaloa>.
- 9.- El polígrafo no debe ser instrumento para correr policías: senador Omar Fayad, Milenio.mx. Disponible [en línea] http://www.milenio.com/policia/poligrafo-instrumento-correr-policias-senador_0_176982527.html
- 10.- Faltan muchos estados por certificar a sus policías, por Rafael López, Milenio.mx, Sipse.com información en todo momento. Disponible [en línea] <http://sipse.com/mexico/faltan-muchos-estados-por-certificar-a-sus-policias-52813.html>
- 11.- Gómez Lara, Cipriano, Diccionario Jurídico. Disponible [en línea] <http://www.diccionariojuridico.mx>
- 12.- Martínez Licon, Julio, Teoría General del Proceso, Manual. Disponible [en línea] Teoriageneraldelprocesokor.bligoo.com.mx
- 13.- Piden cambiar filtros para policías nuevos, por Héctor González Antonio, conexiontotal.mx, ahora Expreso.press.
- 14.- Policías reprobados en el C3 en “stand by”, por Yesicka Ojeda, Elimparcial.com, Guaymas, Sonora. Disponible [en línea] <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Sonora/23042015/963669-Policias-reprobados-en-el-C3-estan-en-stand-by.html>
- 15.- Policía reprobados en el C3 tendrán que retirarse: Damian Zepeda, por Elvidia Ayala, Uniradionoticias.com, Hermosillo, Sonora. Disponible [en línea] <http://www.uniradionoticias.com/noticias/votosonora/335791/policias-reprobados-en-c3-tendran-que-retirarse-damian-zepeda.html>

- 16.- Policías reprueban el examen de control de confianza por nerviosismo, CORREO tu periódico y de todo el estado, Celaya Guanajuato. Disponible [en línea] www.periodicocorreo.com.mx/celaya/156709-policias-reprueban-el-examen-de-control-de-confianza-por-nerviosismo.htm
- 17.- Ponen en duda la fiabilidad de pruebas de control de confianza, Planoinformativo.com. Disponible [en línea] <http://planoinformativo.com/nota/id/295238/noticia/ponen-en-duda-fiabilidad-de-pruebas-de-control-y-confianza.html>
- 18.- Por actos de corrupción, dan de baja a 42 elementos policiacos, en Querétaro, Códice informativo. Disponible [en línea] <https://codiceinformativo.com/2014/04/por-actos-de-corrupcion-dan-de-baja-a-42-elementos-policiacos-en-queretaro/>
- 19.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Disponible [en línea] www.pgjdf.gob.mx/imagenes/Estadisticas/0916.pdf.
- 20.- Procuraduría General de la República. Disponible [en línea] www.pgr.gob.mx
- 21.- Programa de Cultura de Legalidad de México Unido contra la Delincuencia, A.C. Disponible [en línea] www.culturadelalegalidad.org.mx/Que-es-Cultura-de-la-Legalidad-c53i0.html
- 22.- Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia, española. Disponible [en línea] dle.rae.es/w=diccionario
- 23.- Rodríguez Domínguez, Emanuel, Retos y Encrucijadas, conceptuales del Estudio de la Política como sistema cultural, Revista de Investigación Social, vol. 9, núm. 18, enero-abril, 2012. Disponible [en línea] <http://www.rdalyc.org/articulo.oa?id=62823326011>
- 24.- Secretaria de Salud, Programa de Acción Especifico 2007-2012, Prevención y Tratamientos de las Adicciones, Primera Edición, México, 2008. Disponible [en línea] http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/programas/PAE2007.2012_Adicciones.pdf
- 25.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Disponible [en línea] <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/unidades-secretariado/centro-nacional-certificacion-acreditacion.php>

26.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información. Disponible [en línea] secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdf/estadísticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf.

27.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Consejo Nacional de Seguridad Pública. Disponible [en línea] <http://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-consejo-nacional-de-seguridad-publica-cnsp?idiom=es>

28.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Informe de Estatus de Centros de Evaluación y Control de Confianza. Disponible [en línea] http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/Informe_CNCA_Noviembre%202016.pdf

29.- Subprocurador reprueba tres veces examen de confianza... y siguió en el cargo tres años, por Edmundo Velázquez, [periodicocentral.com](http://www.periodicocentral.com), Puebla. Disponible [en línea] <http://www.periodicocentral.mx/2014/nota-roja/subprocurador-de-puebla-reprueba-tres-veces-examenes-de-confianza>